



GUÍA



PARA LA COMPRA PÚBLICA DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y SUMINISTROS DE ALIMENTOS SALUDABLES Y SOSTENIBLES

Autor: Santiago Lesmes Zabalegui



GUÍA

PARA LA COMPRA
PÚBLICA DE SERVICIOS
DE ALIMENTACIÓN
Y SUMINISTROS DE
ALIMENTOS SALUDABLES
Y SOSTENIBLES



PRESENTACIÓN	4
1. INTRODUCCIÓN	6
1.1. COMPRA PÚBLICA RESPONSABLE	8
1.2. CONTENIDOS Y ASPECTOS PRÁCTICOS	12
2. ¿QUÉ?	16
2.1. ANÁLISIS DE LA PRESTACIÓN	18
2.2. EL OBJETO DEL CONTRATO	21
2.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS	26
2.4. ETIQUETAS DE CALIDAD, SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES.	34
2.5. JUSTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE	40
3. ¿CÓMO? VALORAR Y OBLIGAR	43
3.1. NOCIONES COMUNES	45
3.2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	54
3.3. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN	66
4. ¿A QUIÉN?	74
4.1. FACILITAR LA CONCURRENCIA. LOS LOTES	76
4.2. ACCIONES POSITIVAS	85
5. CONTROL Y VERIFICACIÓN	92
6. APÉNDICE	99
6.1. NORMATIVA TERRITORIAL	100
6.2. PARA SABER MÁS	105



PRESENTACIÓN

Con este documento entre vuestras manos, descubriréis algo más que una simple guía de compra pública. Aunque no es la primera de su género, y conscientes del riesgo de parecer repetitivos, en la Fundación Daniel y Nina Carasso, junto a la colaboración invaluable de ECODES, hemos visto la necesidad imperante de crear este compendio. En un mundo saturado de información sobre el tema, se hace esencial consolidar, organizar y democratizar el acceso a estos conocimientos para que sean verdaderamente útiles.

Lo hemos querido hacer útil. Por eso, es exhaustivo. Aborda todas las dimensiones que abarcan las licitaciones de suministros y servicios alimentarios desde criterios de calidad, sociales y ambientales. Es ágil, porque es interactivo. Es inspirador, porque recoge numerosos ejemplos de pliegos donde encontrar indicios e ideas para resolver dudas y tomar decisiones. Es cómodo, porque está dirigido a las administraciones, hablando su lenguaje, abordando sus procedimientos. Su estructura y contenidos responden a las preguntas reales que nos hacemos como gestores al enfrentarnos a la redacción de pliegos, desde la definición de criterios para menús y productos, pasando por su conversión en cláusulas contractuales, hasta el control y seguimiento de la ejecución del contrato. Hemos querido que esta guía sea a medida para quienes la usen.

En definitiva, ¡creemos y esperamos que esté hecho a medida!

Dos elementos han sido clave a la hora de decidir elaborar esta guía. Por un lado, el contexto es más favorable que nunca. Contratar con criterios sociales y ambientales es, ahora, preceptivo. Tenemos que hacerlo. Hagámoslo bien, esta guía pretende ponerlo además fácil. Por otro, somos conscientes del papel vital que las políticas públicas juegan en la promoción de cambios duraderos en la sociedad. Consideramos que las políticas públicas son indispensables para provocar cambios perennes en la sociedad. Nuestro objetivo es acelerar la transición de nuestro sistema alimentario hacia prácticas más sostenibles a nivel social, económico y ambiental, la compra pública de productos y servicios de alimentos según criterios de sostenibilidad ambiental, económica y social son una palanca de cambio esencial. No solo impactan en la salud de la población en general, ofreciendo una dieta y unos alimentos saludables, a los menores, en los centros educativos, a las personas con problemas de salud, en los hospitales, a las personas mayores en los centros geriátricos pero también a la población en general en los centros de trabajo. También garantizan un mercado estable para el sector agroganadero del territorio. De este modo, tienen un impacto en todo el amplio espectro de la cadena de valor del sistema alimentario.

Esta guía trasciende el mero cumplimiento de procedimientos para convertirse en un compromiso con la transformación social. A través de ella, buscamos facilitar un proceso de compra pública que sea consciente, estratégico y, sobre todo, transformador.

Esperamos sinceramente que este trabajo sea un recurso valioso en vuestra labor diaria, y que juntos podamos avanzar hacia un futuro donde la sostenibilidad forme la base de todas nuestras decisiones de compra

I. INTRODUCCIÓN

I. INTRODUCCIÓN.

• ÍNDICE



I.1. COMPRA PÚBLICA RESPONSABLE.

✦ IDEAS CLAVE

1 UNA LEGISLACIÓN AVANZADA Y COMPROMETIDA

1. La legalidad de la contratación pública responsable es indiscutible.
2. La normativa europea y nacional de contratos públicos se alinean por completo en amparar y promover una compra pública social y sostenible.
3. La legislación concreta además las diferentes opciones procedimentales en las que cabe incorporar criterios de responsabilidad social y ambiental.

2 UN MANDATO DE OBLIGADA APLICACIÓN

4. La contratación pública se ha convertido en una herramienta estratégica en el marco de las políticas sociales y medioambientales, de empleo e innovación, de cohesión social e igualdad de oportunidades.
5. Contratar con criterios sociales y ambientales no solo es legal sino preceptivo.
6. En consecuencia, cabe afirmar que resultaría ilegal contratar sin haber incorporado criterios sociales y ambientales. Este es el cambio de paradigma.

I. UNA LEGISLACIÓN COMPROMETIDA Y AVANZADA

La inclusión de las cláusulas sociales y ambientales se fue abriendo paso poco a poco en la normativa de contratos públicos hasta alcanzar un punto de inflexión con la [Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública](#), que vino por fin a consolidar la jurisprudencia comunitaria que ya venía admitiendo su inclusión desde décadas atrás.

Así se manifiesta la Directiva de contratos públicos en su considerando segundo

La contratación pública desempeña un papel clave en la Estrategia Europa 2020, establecida en la Comunicación de la Comisión de 3 de marzo de 2010 titulada “Europa 2020, una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador”, como uno de los instrumentos basados en el mercado que deben utilizarse para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso más eficiente de los fondos públicos.

Finalmente se aprobó en España la [Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público](#), que supuso la transposición de la directiva comunitaria y que, como no podía ser de otra manera, reflejó en su articulado todos aquellos aspectos relativos a la inclusión de criterios sociales y ambientales, y que, incluso, fue más allá.

Por lo tanto, hoy en día no cabe interpretación posible (jurídica, doctrinal o jurisprudencial) sobre la plena legalidad y las sinergias establecidas entre la contratación pública y las políticas sociales y ambientales.

De hecho, la legislación de contratos públicos establece la incorporación de criterios sociales y ambientales como un principio general, transversal, estratégico e incluso obligatorio:

- La contratación pública ya no se dirige exclusivamente a la adquisición de suministros, la prestación de servicios o la ejecución de obras.
- Integrar la responsabilidad y la sostenibilidad en la ejecución de los contratos públicos no vulnera en absoluto las directivas comunitarias ni los principios de igualdad de trato, libre concurrencia y no discriminación.
- Un órgano de contratación tiene plena capacidad y competencia para evaluar o exigir un valor añadido social y ambiental en la prestación contractual.
- Las cláusulas sociales y ambientales se concretan y detallan para las diversas fases del procedimiento de preparación, licitación, ejecución y verificación de los contratos públicos.
- Existe por lo tanto una absoluta seguridad jurídica y plena legalidad sobre la inclusión de la responsabilidad social y ambiental en el objeto del contrato, en las prescripciones técnicas, en el etiquetado social y ecológico, en la solvencia técnica, en los criterios de adjudicación o en las condiciones especiales de ejecución.

2. UN MANDATO DE OBLIGADA APLICACIÓN.

La **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP)**, ha establecido como mandato preceptivo y transversal que todos los contratos públicos deben incluir criterios sociales y medioambientales.

Dicha obligación no se establece en una retórica exposición de motivos, sino en su artículo primero, cuyo título y ubicación reafirma que la sostenibilidad y la inclusión de objetivos sociales y medioambientales, conforma un principio rector de la contratación pública, equiparable a la libre competencia y la no discriminación.

Se conforma así un imperativo legal, claro e inequívoco. Y la LCSP no se detiene tras señalar la obligación, sino que además argumenta su fundamento: la inclusión de criterios sociales y ambientales proporciona mayor calidad en la prestación contractual e implica una mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

Artículo 1. Objeto y finalidad.

3. En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social.

Por si cupieran dudas este principio general se desarrolla y justifica también en el preámbulo de la Ley, al abordar el papel relevante de la contratación pública estratégica y la inclusión de los criterios sociales y ambientales.

PREÁMBULO

En la actualidad, nos encontramos ante un panorama legislativo marcado por la denominada «Estrategia Europa 2020», dentro de la cual, la contratación pública desempeña un papel clave, puesto que se configura como uno de los instrumentos basados en el mercado interior que deben ser utilizados para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso con mayor racionalidad económica de los fondos públicos.

Con esta normativa, la Unión Europea ha dado por concluido un proceso de revisión y modernización de las vigentes normas sobre contratación pública, que permitan incrementar la eficiencia del gasto público y facilitar, en particular, la participación de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) en la contratación pública, así como permitir que los poderes públicos empleen la contratación en apoyo de objetivos sociales comunes.

Los objetivos que inspiran la regulación contenida en la presente Ley son, en primer lugar, lograr una mayor transparencia en la contratación pública, y en segundo lugar el de conseguir una mejor relación calidad-precio.

Para lograr este último objetivo por primera vez se establece la obligación de los órganos de contratación de velar por que el diseño de los criterios de adjudicación permita obtener obras, suministros y servicios de gran calidad, concretamente mediante la inclusión de aspectos cualitativos, medioambientales, sociales e innovadores vinculados al objeto del contrato.

El sistema legal de contratación pública que se establece en la presente Ley persigue aclarar las normas vigentes, en aras de una mayor seguridad jurídica y trata de conseguir que se utilice la contratación pública como instrumento para implementar las políticas tanto europeas como nacionales en materia social, medioambiental, de innovación y desarrollo, de promoción de las PYMES, y de defensa de la competencia. Todas estas cuestiones se constituyen como verdaderos objetivos de la Ley...

Se incluyen en los contratos públicos consideraciones de tipo social, medioambiental y de innovación y desarrollo. Estas consideraciones podrán incluirse tanto al diseñarse los criterios de adjudicación, como criterios cualitativos para evaluar la mejor relación calidadprecio, o como condiciones especiales de ejecución, si bien su introducción está supeditada a que se relacionen con el objeto del contrato a celebrar.

I.2. CONTENIDOS Y ASPECTOS PRÁCTICOS.

1 ¿A QUIÉN SE DIRIGE ESTA GUÍA?

A todas las Administraciones Públicas, y a todas las entidades que conforman el sector público.

2 ¿EN QUÉ CONTRATOS SE PUEDE APLICAR?

En todos aquellos de servicios o suministros relacionados con alimentación y productos alimentarios.

3 ¿Y EN QUÉ PROCEDIMIENTOS?

Absolutamente en todos.

4 ¿QUÉ?

Resumen de criterios sociales y ambientales susceptibles de ser incorporados en los pliegos.

5 ¿CÓMO?

Cinco pautas para incorporar criterios sociales y ambientales en las licitaciones de servicios y productos alimentarios.

El objetivo de esta guía es proporcionar un conocimiento exhaustivo para incorporar criterios de calidad, sociales y ambientales en las licitaciones y contrataciones de productos y servicios alimentarios. En consecuencia, planteamos una guía práctica, accesible y comprensible, sin perder por supuesto el rigor ni la seguridad jurídica.

Así, utilizaremos numerosos ejemplos de pliegos, destacaremos el articulado de la legislación de contratos, resaltaremos las ideas clave, y nos centraremos en la vertiente aplicativa de las diversas cuestiones.

En cuanto a su formato, se plantea como un recurso interactivo, con enlaces a normas y pliegos, y además navegable, pues permite al lector o lectora dirigirse al contenido que más le interese.

Como punto de partida y resumiendo, el contenido principal de esta guía aborda dos principales cuestiones: ¿Qué y cómo?

- **¿QUÉ? El qué implica discernir qué tipo de cuestiones o criterios sociales, ambientales o de calidad se van a considerar e incorporar en una determinada licitación.**

El qué implica el establecimiento de prioridades, un análisis de la prestación y la elección sobre qué temática resulta adecuada a cada licitación: ¿productos ecológicos, alimentos frescos, de kilómetro cero, formación de la plantilla, desperdicio alimentario, vehículos no contaminantes?

- **¿CÓMO? El cómo supone convertir dichos criterios en cláusulas e incorporarlos en los pliegos, lo que implica seleccionar la opción técnica más adecuada del procedimiento de licitación de contratos públicos.**

El cómo determina si dicha cláusula se conforma como un criterio de adjudicación, o como condición de ejecución, o como prescripción técnica, o como requisito de solvencia técnica. Pero también se debe atender a otras cuestiones como el objeto del contrato, la memoria justificativa o el sistema de verificación. Para ello, hemos resumido las fases procedimentales (el cómo) en cinco pasos.

✦ ¿QUÉ? TEMÁTICAS Y CRITERIOS

CRITERIOS SOBRE EL MENÚ Y LOS PRODUCTOS

- 1 ALIMENTOS FRESCOS.
- 2 PRODUCTOS DE TEMPORADA.
- 3 PRODUCTOS ECOLÓGICOS.
- 4 PRODUCCIÓN INTEGRADA.
- 5 PRODUCTOS BIODIVERSOS, VARIETADES TRADICIONALES Y RAZAS AUTÓCTONAS.
- 6 ALIMENTOS DE CON MARCAS DE CALIDAD, DO E IGP.
- 7 ALIMENTOS CON MÉTODOS DE CAPTURA SOSTENIBLES, PESCA SOSTENIBLE, RESPETO TALLAS MÍNIMAS, ESPECIES PROTEGIDAS Y VEDAS.
- 8 PROHIBICIÓN Y EXCLUSIÓN DE PRODUCTOS TRANSGÉNICOS
- 9 PROHIBICIÓN DE ALIMENTOS NO SALUDABLES.

CRITERIOS SOBRE LOS PROVEEDORES

- 1 CANALES CORTOS O DIRECTOS DE COMERCIALIZACIÓN.
- 2 ASOCIACIONES DE PRODUCTORES/AS.
- 3 COOPERATIVAS Y ENTIDADES DE ECONOMÍA SOCIAL.
- 4 CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO Y EMPRESAS DE INSERCIÓN.
- 5 ACCESO DE PEQUEÑAS EMPRESAS Y AUTÓNOMOS/AS.
- 6 EQUIPO HUMANO: EXPERIENCIA Y FORMACIÓN.

CRITERIOS AMBIENTALES

- 1 PRODUCTOS DE PROXIMIDAD Y KM CERO.
- 2 ALIMENTOS A GRANEL.
- 3 REDUCCIÓN DEL DESPERDICIO ALIMENTARIO.
- 4 ENVASES, CUBERTERÍA Y MANTELERÍA REUTILIZABLE O COMPOSTABLE.
- 5 RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS.
- 6 PRODUCTOS DE LIMPIEZA ECOLÓGICOS.
- 7 EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EQUIPOS Y MAQUINARIA.
- 8 VEHÍCULOS NO CONTAMINANTES.
- 9 REDUCCIÓN DE HUELLA DE CARBONO.
- 10 REDUCCIÓN DE CONSUMOS DE AGUA, ENERGÍA Y MATERIAS PRIMAS.
- 11 ACCIONES DE SENSIBILIZACIÓN.
- 12 FORMACIÓN DE LA PLANTILLA.

CRITERIOS SOCIALES

- 1 CONDICIONES LABORALES.
- 2 INSERCIÓN SOCIOLABORAL.
- 3 PERSPECTIVA DE GÉNERO.

* ¿CÓMO? OPCIONES PROCEDIMENTALES

01

¿QUÉ CONTRATAMOS?

- Análisis de la prestación.
- Definición del objeto del contrato. Justificación y motivación del expediente.
- Prescripciones técnicas.
- Etiquetas o certificados sociales y/o ambientales.

02

¿A QUÉ OBLIGAMOS?

- Condiciones especiales de ejecución.
- Prescripciones técnicas.

03

¿QUÉ VALORAMOS?

- Criterios de adjudicación.

04

¿A QUIÉN CONTRATAMOS?

- Facilitar y promover la concurrencia: división del contrato en lotes y medidas complementarias.
- Acciones positivas: contratos reservados.

05

¿CÓMO LO VAMOS A COMPROBAR?

- Sistema de control y verificación.



2. ¿QUÉ?

TEMÁTICAS Y CRITERIOS

¿QUÉ VAMOS A CONTRATAR?

• ÍNDICE

2.1. ANÁLISIS DE LA PRESTACIÓN

- CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS.
- PRIORIDADES Y OBJETIVOS.
- PLANIFICACIÓN.

2.2. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

- ¿ES LEGAL?
- ¿ES IMPRESCINDIBLE?
- ¿ES ACONSEJABLE?
- CONCLUSIÓN.
- BUENAS PRÁCTICAS.

2.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

- NORMATIVA.
- ANÁLISIS Y APLICACIÓN.
- PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

2.4. ETIQUETAS Y CERTIFICACIONES

- NORMATIVA.
- ANÁLISIS Y APLICACIÓN.
- BUENAS PRÁCTICAS.

2.5. JUSTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

- NORMATIVA.
- ANÁLISIS Y APLICACIÓN.
- BUENAS PRÁCTICAS.

2.1. ANÁLISIS DE LA PRESTACIÓN

* IDEAS CLAVE

1

- La preparación de los pliegos conforma una parte fundamental e imprescindible para la correcta inclusión de los criterios de calidad, sociales y ambientales.

2

- Es preciso analizar con detalle el contenido y las características del contrato: su objeto contractual específico, las personas destinatarias, el valor estimado, el plazo de ejecución, y la oferta del mercado.

3

- Es recomendable establecer prioridades temáticas sobre los diferentes criterios susceptibles de ser incorporados.

4

- Como medida facilitadora se recomienda planificar la contratación, lo que permite preparar los pliegos de forma anticipada.

El objetivo de esta guía es plantear una metodología práctica para incorporar criterios de calidad y de responsabilidad social y ambiental en los pliegos de las licitaciones de los productos y servicios alimentarios. Pero antes de abordar los aspectos técnicos y jurídicos, conviene poner el foco en la fase de análisis previo, pues en demasiadas ocasiones se aborda la redacción de los pliegos de prisa y corriendo, o con el clásico corta y pega.

El hecho de analizar debidamente la prestación y sus características conllevará optar por unas cláusulas coherentes, o por el contrario impropias, generando de manera indeseada una inadecuación o desproporción entre la finalidad perseguida y la realidad de las prestaciones a contratar.

Lo ideal sería que los órganos de contratación pudieran contar con un asesoramiento especializado relativo a la calidad alimentaria, la salud y el valor nutricional de los menús o los alimentos, con conocimiento sobre los productos locales y de temporada, o respecto a los aspectos medioambientales más idóneos. Pero siendo conscientes que esto no siempre es posible, de manera alternativa sugerimos unas sencillas pautas:

1. Analizar el contenido y las características del contrato, lo que supone tomar en consideración su valor estimado; el plazo de ejecución; el objeto contractual específico; la plantilla necesaria (su cualificación, los costes laborales y si existe deber de subrogación); las personas beneficiarias o destinatarias de la prestación; la tipología de alimentos y sus características; la oferta del mercado e incluso el tejido socioeconómico del territorio.
2. Partiendo de dicho análisis, se deberán establecer las prioridades temáticas. Para ello proponemos utilizar un listado a modo de chequeo. Por ejemplo:

PRIORIDAD	SÍ/ NO	TIPO DE CRITERIO
Incidencia en los productos a suministrar		Productos frescos, de temporada, ecológicos, denominación de origen, producción integrada, variedades tradicionales.
Sobre la plantilla		Criterios sociales, de inserción sociolaboral, perspectiva de género.
Sobre las condiciones laborales		Cumplimiento de convenios colectivos, contratación indefinida, jornadas completas, condiciones salariales, medidas de conciliación.
Transporte		Vehículos no contaminantes.
Desarrollo local		Canales cortos o directos. Kilómetro cero.
Formación de la plantilla		Experiencia y formación en nutrición y soberanía alimentaria.
Sobre los proveedores		Asociaciones de productores. Empresas de Economía Social, Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción.
Aspectos ambientales		Reducción de consumos, elementos reutilizables, alimentos a granel, eficiencia energética, recogida selectiva de residuos.
Responsabilidad alimentaria		Reducción del desperdicio alimentario. Acciones de sensibilización alimentaria y nutricional.
Prohibiciones específicas		Productos transgénicos, alimentos no saludables, grasas saturadas, bollería industrial.

3. Una vez analizadas las características de la prestación y establecidas las prioridades, llegará el momento de redactar las cláusulas que serán incorporadas a los pliegos y determinar en qué fase del procedimiento resultarán más pertinentes (¿requisitos, obligaciones, aspectos a valorar?), lo cual iremos abordando en los sucesivos capítulos.

Además del análisis lógico de la prestación y su contenido, cabe tener en cuenta que la LCSP establece **el deber de planificar la actividad de contratación pública** en el artículo 28:

Artículo 28. Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.

4. Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada.

Este precepto apunta de modo directo a uno de los males endémicos de la contratación pública la inadecuada preparación del contrato, y propone a los poderes adjudicadores que se anticipen y dispongan del tiempo necesario para analizar y redactar los pliegos de manera idónea. Así la planificación permite:

1. Identificar los contratos públicos que se licitarán en el próximo ejercicio y en particular detectar y seleccionar aquellos más relevantes, bien por su importe, por su impacto, por las personas beneficiarias o por su carácter ejemplarizante.
2. Disponer del tiempo necesario para analizar su contenido y características, de cara a incorporar todos aquellos aspectos y clausulados que promuevan una contratación pública responsable.
3. Implicar al personal técnico de cada administración pública, o contar con una asistencia técnica especializada que asesore sobre las cláusulas más adecuadas a cada contrato.

2.2. EL OBJETO DEL CONTRATO.

* IDEAS CLAVE

01

- Es por completo legal definir el objeto del contrato con referencias a criterios sociales, ambientales o de calidad de los alimentos y de la propia prestación.

02

- La inclusión de dichas referencias no es un requisito necesario para la posterior validez de los aspectos de calidad alimentaria, sostenibilidad ambiental, o responsabilidad social.

03

- No obstante, sí que resulta recomendable titular y definir el objeto del contrato con referencia a las características de calidad social, medioambiental y alimentaria, pues genera una mayor coherencia y transparencia.

El objeto del contrato debe definir de forma precisa las necesidades y funcionalidades a satisfacer. O dicho de forma coloquial: debe describir lo que se va a contratar. Y para abordar esta cuestión vamos a realizarnos tres preguntas concatenadas y una conclusión:

I. ¿ES LEGAL DEFINIR EL OBJETO DE UN CONTRATO CON REFERENCIAS SOCIALES Y AMBIENTALES?

Nos referimos, por ejemplo, a titular o definir el objeto del contrato del suministro de menús en un comedor escolar, como: “suministro de menús saludables y ecológicos”.

La respuesta es sencilla y contundente: no solo es legal, sino que se halla expresamente previsto en la legislación de contratos públicos, pues el artículo 99 LCSP se refiere al objeto del contrato y señala que se definirá (modo imperativo) teniendo en cuenta innovaciones sociales y ambientales:

Artículo 99. Objeto del contrato.

El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única. En especial, se definirán de este modo en aquellos contratos en los que se estime que pueden incorporarse innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los bienes, obras o servicios que se contraten.

Y a su vez, el artículo 35 se refiere al contenido mínimo de los contratos y reitera que al formalizarse un contrato se definirá su objeto teniendo en cuenta las consideraciones sociales y ambientales.

Artículo 35. Contenido mínimo del contrato.

I. Los documentos en los que se formalicen los contratos que celebren las entidades del sector público, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, deberán incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

(...)

c) Definición del objeto y tipo del contrato, teniendo en cuenta en la definición del objeto las consideraciones sociales, ambientales y de innovación.

Resuelta la primera cuestión (sí, es legal), abordamos la segunda:

2. ¿ES IMPRESCINDIBLE?

En este caso la respuesta es negativa, y aunque abordaremos con más detalle la cuestión de la vinculación al objeto del contrato en el capítulo relativo a los criterios de adjudicación, baste decir ahora que no es obligatorio ni constituye un requisito necesario el realizar una mención expresa en el objeto del contrato a los aspectos sociales, ambientales o de calidad alimentaria, pues en su estricta definición legal del artículo 145.6, se hallan vinculados de manera intrínseca al objeto del contrato.

Artículo 145. Requisitos y clases de adjudicación del contrato.

6. Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

- a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;
- b) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.

3. ¿ES RECOMENDABLE?

Aquí la respuesta es opinable, pero desde nuestro punto de vista, sí que resulta aconsejable definir y titular el objeto del contrato con referencias a la calidad, o a los criterios ambientales y sociales, ya que aporta un triple valor añadido:

- Añade transparencia al procedimiento, ya que las empresas licitadoras están advertidas del contenido u obligaciones sociales, ambientales o de calidad de la prestación.
- Proporciona mayor fuerza y valor a las cláusulas sociales y ambientales, ya que se declara desde el propio objeto y título del contrato su importancia.
- Por último, materializa y visibiliza la voluntad de la administración pública de contratar con criterios de responsabilidad y sostenibilidad, lanzando así un mensaje de coherencia y sensibilización.

4. CONCLUSIÓN.

En consecuencia, recomendamos que todos los contratos de suministros o servicios de productos alimentarios incorporen en la definición de su objeto y en el propio título del contrato una relación de los aspectos de calidad y sostenibilidad más relevantes. Por ejemplo:

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS... (o de comedor escolar, o de catering, o de máquinas de vending, o servicios integrales de comedor, o gestión de cafeterías y restaurantes) con:

- Criterios de calidad alimentaria y sostenibilidad.
- Criterios sociales y medioambientales.
- **Alimentos saludables, ecológicos, frescos, de cercanía y de calidad.**

5. BUENAS PRÁCTICAS

Mostramos diversos pliegos en los que se manifiesta en la propia definición del objeto del contrato y en el propio título de la licitación una apuesta expresa por una alimentación saludable y sostenible; por productos ecológicos y de proximidad; o con valores de sostenibilidad social y ambiental.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESAYUNOS Y MERIENDAS SALUDABLES EN CENTROS EDUCATIVOS, FORMATIVOS Y ASOCIATIVOS DE LA CIUDAD DE SEVILLA.

Ayuntamiento de Sevilla. Prestación del servicio de desayunos y meriendas saludables en centros educativos, formativos y asociativos de la Ciudad de Sevilla.

BASES REGULADORAS QUE RIGEN EN EL CONTRATO DE SERVICIOS DE COMEDORES ESCOLARES COMARCALES SALUDABLES Y SOSTENIBLES PARA EL CURSO 2022-2023

Gobierno de Navarra. Servicio de comedores escolares saludables y sostenibles en centros no universitarios.



Documento de Pliegos

Número de Expediente 985703/2019

Publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 02-02-2023 a las 14:43 horas.



Plataforma de
Contratación
del Sector
Público

Servicio de cocina y alimentación incluyendo productos ecológicos y productos de proximidad en su ciclo completo y apoyo en el servicio de comedor para las doce escuelas infantiles del Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas de Zaragoza.

Ayuntamiento de Zaragoza. Servicio de cocina y alimentación incluyendo productos ecológicos y productos de proximidad en su ciclo completo y apoyo en el servicio de comedor para las doce escuelas infantiles del Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas.

1. OBJETO DEL CONTRATO / CODIFICACIÓN

1.1. Será objeto de este contrato el SERVICIO DE CAFETERÍA Y COMEDOR EN EL CLUB SOCIAL 1 DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE CON CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD Y FOMENTO DE CONSUMO DE PRODUCTOS ECOLÓGICOS, según condiciones mínimas especificadas en el pliego de prescripciones técnicas que se adjunta al presente pliego.

Universidad de Alicante. Servicio de cafetería y comedor con criterios de sostenibilidad y fomento de consumo de productos ecológicos.



Anuncio de licitación

Número de Expediente **04101/2020/54-SER**
 Publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 13-01-2021
 a las 08:56 horas.



Servicios de comedor escolar y de cuidado, vigilancia y control del alumnado en el Colegio Municipal Profesor Santiago Grisolia durante los cursos 2020-2021 y 2021-2022 conforme con los criterios de sostenibilidad social y ambiental

Ayuntamiento de Valencia. Contratación de los servicios de comedor y monitores con criterios de sostenibilidad social y ambiental.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIOS QUE CON LLEVA PRESTACIONES DIRECTAS A FAVOR DE LA CIUDADANÍA DENOMINADO “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA Y COMEDOR DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES VAGUADA, VOCAL VECINO JUSTO SIERRA, PEÑAGRANDE Y ALFONSO XII, Y CAFETERIA EN LOS CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES ISLAS JARVI Y GINZO DE LIMIA, DEL DISTRITO DE FUENCARRAL- EL PARDO, CON PRODUCTOS DE COMERCIO JUSTO”.

Ayuntamiento de Madrid. Prestación del servicio de comedor y cafetería, con productos de comercio justo, en los centros municipales de mayores del Distrito de Usera.

2.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

IDEAS CLAVE

01

- Las prescripciones técnicas describen de forma concreta el cumplimiento de requisitos técnicos, de calidad, funcionales o de rendimiento, de sostenibilidad o de protección ambiental.

02

- Pueden referirse a los productos, pero también a los procesos y métodos de producción, a los materiales a utilizar, o a los consumos y rendimientos.

03

- Son de cumplimiento inexcusable y juegan el mismo papel que las condiciones especiales de ejecución, por lo que resultan fundamentales en la consecución de objetivos de sostenibilidad ambiental y social, y calidad alimentaria.

04

- Facilitan el control ya que deben definirse con referencias a certificaciones, etiquetados, documentación técnica, informes de pruebas, reglamentos, normas u homologaciones.

05

- Los pliegos de prescripciones técnicas particulares contienen y detallan las calidades, características y requisitos de la prestación, así como sus condiciones sociales y ambientales.

NORMATIVA

La LCSP17 se refiere a las prescripciones técnicas en sus artículos 125 y 126. Extractamos parte de su contenido:

Artículo 125. Prescripciones técnicas.

A efectos de la presente Ley se entenderá por:

1. «Prescripción o especificación técnica»:

....

b) Cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, aquella especificación que figure en un documento en la que se definan las características exigidas de un producto o de un servicio, como, por ejemplo, los niveles de calidad, los niveles de comportamiento ambiental y climático, el diseño para todas las necesidades (incluida la accesibilidad universal y diseño universal o diseño para todas las personas) y la evaluación de la conformidad, el rendimiento, la utilización del producto, su seguridad, o sus dimensiones; asimismo, los requisitos aplicables al producto en lo referente a la denominación de venta, la terminología, los símbolos, las pruebas y métodos de prueba, el envasado, marcado y etiquetado, las instrucciones de uso, los procesos y métodos de producción en cualquier fase del ciclo de vida del suministro o servicio, así como los procedimientos de evaluación de la conformidad.

Artículo 126. Reglas para el establecimiento de prescripciones técnicas.

1. Las prescripciones técnicas a que se refieren los artículos 123 y 124, proporcionarán a los empresarios acceso en condiciones de igualdad al procedimiento de contratación y no tendrán por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de la contratación pública a la competencia.

2. Las prescripciones técnicas podrán referirse al proceso o método específico de producción o prestación de las obras, los suministros o los servicios requeridos, o a un proceso específico de otra fase de su ciclo

de vida, según la definición establecida en el artículo 148, incluso cuando dichos factores no formen parte de la sustancia material de las obras, suministros o servicios, siempre que estén vinculados al objeto del contrato y guarden proporción con el valor y los objetivos de este.

(...)

4. Siempre que el objeto del contrato afecte o pueda afectar al medio ambiente, las prescripciones técnicas se definirán aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental, de acuerdo con las definiciones y principios regulados en los artículos 3 y 4, respectivamente, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

5. Sin perjuicio de las instrucciones y reglamentos técnicos nacionales que sean obligatorios, siempre y cuando sean compatibles con el derecho de la Unión Europea, las prescripciones técnicas se formularán de una de las siguientes maneras:

- a) En términos de rendimiento o de exigencias funcionales, incluidas las características medioambientales, siempre que los parámetros sean lo suficientemente precisos para permitir a los licitadores determinar el objeto del contrato y al órgano de contratación adjudicar el mismo;
- b) Haciendo referencia, de acuerdo con el siguiente orden de prelación, a especificaciones técnicas contenidas en normas nacionales que incorporen normas europeas, a evaluaciones técnicas europeas, a especificaciones técnicas comunes, a normas internacionales, a otros sistemas de referencias técnicas elaborados por los organismos europeos de normalización o, en defecto de todos los anteriores, a normas nacionales, a documentos de idoneidad técnica nacionales o a especificaciones técnicas nacionales en materia de proyecto, cálculo y ejecución de obras y de uso de suministros; acompañando cada referencia de la mención «o equivalente»;
- c) En términos de rendimiento o de exigencias funcionales según lo mencionado en la letra a), haciendo referencia, como medio de presunción de conformidad con estos requisitos de rendimiento o exigencias funcionales, a las especificaciones contempladas en la letra b);
- d) Haciendo referencia a especificaciones técnicas mencionadas en la letra b) para determinadas características, y mediante referencia al rendimiento o exigencias funcionales mencionados en la letra a) para otras características.

6. Salvo que lo justifique el objeto del contrato, las prescripciones técnicas no harán referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados, con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos. Tal referencia se autorizará, con carácter excepcional, en el caso en que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato en aplicación del apartado 5, en cuyo caso irá acompañada de la mención «o equivalente».

ANÁLISIS Y APLICACIÓN

La definición del objeto del contrato supone una descripción general de lo que se va a contratar, pero las prescripciones técnicas implican la máxima concreción, con letra pequeña incluida. Explicamos y resumimos los conceptos:

- La legislación de contratos públicos establece que, al adquirir obras, suministros o servicios, se pueden señalar determinadas especificaciones o prescripciones técnicas relativas a criterios de calidad, sostenibilidad y protección ambiental.
- Dichas prescripciones exigen que la ejecución del contrato cumpla determinados requisitos, y dichas obligaciones pueden referirse al rendimiento o características funcionales de los materiales o productos, a sistemas u homologaciones, a emisiones y consumos, a rendimientos, a formas de producción, a la adscripción de medios humanos, o cualquier aspecto relacionado con la prestación del contrato.
- Y además pueden referirse a los procesos y métodos de producción en cualquier fase del ciclo de vida, tanto de la prestación como de cualquier elemento o material que se utilice.

Por ejemplo, en un contrato de suministro de ordenadores, con toda seguridad existirán prescripciones técnicas señalando los requisitos técnicos mínimos exigidos, como que la pantalla sea de 23 pulgadas, la memoria RAM de 8 GB o el disco duro de 1 TB.

Y del mismo modo, si se licita un contrato de catering es posible señalar entre las prescripciones técnicas que todo el café que se sirva será necesariamente de comercio justo con una certificación homologada.

○ que toda la carne disponga de certificación ecológica.

○ que se deberán utilizar medios de transporte no contaminantes con categoría Azul de cero emisiones. ○ que todas las cámaras frigoríficas tengan la certificación A que acredita el mínimo consumo energético.

Y ahora exponemos su importancia y aplicación:

1. Su utilidad consiste en que si tenemos clara y completamente definida una característica del producto o del servicio y consideramos que debe ser de obligado cumplimiento, no tiene sentido seguir pensando en criterios de adjudicación, pues bastará con establecer una prescripción técnica que así lo exija.
2. Las prescripciones técnicas operan de forma idéntica a las condiciones especiales de ejecución, pues en ambos casos establecen obligaciones preceptivas que todas las licitadoras asumen al presentar su propuesta, y que la empresa adjudicataria deberá cumplir durante la ejecución del contrato. Volveremos más adelante sobre esta cuestión.
3. Su virtud añadida reside en su carácter objetivo y verificable, lo que facilita el trabajo de control o comprobación a los órganos de contratación, y garantiza a las empresas concurrentes la igualdad de trato y la libre competencia.

4. Como su propio nombre indica, las prescripciones deben ser técnicas, por lo que no cabe una descripción inconcreta, sino que deben describir los productos, procesos o materiales de forma específica y en términos de rendimiento técnico concreto o de exigencia funcional. O bien incluir referencias a un reglamento, norma, homologación, certificación, sistema o proceso de producción objetivo y verificable. Por ejemplo:

- No se trata de indicar “carne ecológica”, sino carne ecológica conforme al Reglamento CE 834/2007, del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, o equivalente.
- No se trata de exigir “alimentos sanos”, sino alimentos saludables conforme al Decreto 84/2018, de 15 de junio, del Consejo Europeo, de fomento de una alimentación saludable y sostenible.
- No se debe exigir que se imparta a la plantilla formación sobre agricultura ecológica, sino que una entidad u organismo homologado diseñe e imparta una formación de 50 horas de duración sobre producción ecológica.
- Los pliegos no deben describir de modo genérico “disponer de equipos que minimicen el consumo de energía”, sino exigir determinadas etiquetas o certificaciones y definirlo de forma concreta: “equipos que dispongan de ecoetiquetas oficiales como Ángel Azul, Energy Star, TCOs o equivalentes” que acrediten de manera fehaciente el cumplimiento de características ambientales de alto ahorro energético.
- Por último, no es aconsejable establecer las prescripciones técnicas sobre la totalidad de productos. Es decir, resulta impreciso establecer que el 10% de los productos a suministrar deberán ser de producción ecológica (¿el 10% de qué? ¿del importe de adjudicación, del peso, de raciones?).

En consecuencia, nuestra recomendación es concretar al máximo las prescripciones técnicas a la hora de redactar los pliegos, pues conforman uno de los apartados procedimentales más relevantes en la consecución de los objetivos de calidad alimentaria, responsabilidad y sostenibilidad en las licitaciones y contratos relativos a la compra pública de alimentos o de servicios de comedor.

Esta aseveración se basa en que con unas adecuadas prescripciones técnicas ya habremos garantizado la consecución de nuestros objetivos, y luego, si resulta coherente y proporcional, cabrá establecer criterios de adjudicación que otorguen puntos a aquellas empresas licitadoras que mejoren lo establecido de forma preceptiva como estándares mínimos de sostenibilidad ambiental y social, y calidad alimentaria.

LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

Las Administraciones Públicas redactan, aprueban y publican para sus licitaciones los pliegos de prescripciones técnicas particulares donde se detallan y definen las calidades, características y requisitos de la prestación, así como sus condiciones sociales y ambientales. Así lo establece el artículo 124 LCSP17:

Artículo 124. Pliego de prescripciones técnicas particulares.

El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

Por lo tanto, el pliego de prescripciones técnicas constituye el soporte documental y contractual donde se deben plasmar los criterios de calidad nutricional, social y ambiental que forman parte de cada prestación o licitación de suministros de alimentos y de servicios de alimentación.

Ciertamente la variedad de prescripciones técnicas susceptibles de ser incorporadas en los pliegos es muy amplia, y lógicamente dependerán del objeto, el contenido y las características de cada contrato. No obstante, nos servimos de algunos ejemplos para mostrar su aplicación y diversidad:

- I. Relativas a la composición del menú a través de una plantilla de planificación anual con el listado de alimentos, raciones, peso, cantidad y periodicidad.
 - Variedades o familias de productos que compondrán el menú: frutas, hortalizas, verduras frescas o de temporada; pescado; lácteos, carnes; legumbres, etc.
 - Descripción de los productos concretos dentro de cada variedad: carne de ternera; queso fresco; yogures naturales; pescado de lonja; aceite de oliva virgen; fruta de temporada; etc.
 - Listado de productos de temporada conforme a la ubicación geográfica en la que se realiza la prestación del contrato.

2. Relativas a la calidad de los alimentos.

- Productos prohibidos y no permitidos (transgénicos, no saludables, bollería industrial, azucarados, etc).

- Características concretas de calidad y sostenibilidad sobre determinados productos:

- El 50% de la carne de ternera será de producción y certificación ecológica.

- El 100% de las naranjas serán de proximidad.

- El 75% de la fruta será fresca y/o de temporada.

- El 100% del aceite para aliños será de oliva virgen.

- El 75% de la verdura será de proximidad (distancia máxima desde producción hasta consumo de 50 kilómetros).

- El 100% del café y el azúcar serán de comercio justo.

3. En relación con las condiciones de transporte y conservación de los alimentos, y las condiciones higiénico-sanitarias.**4.** Respecto a la plantilla: adscripción, número, formación y competencias.**5.** Sobre los vehículos utilizados para el transporte: híbridos o eléctricos.**6.** Sobre la generación de residuos, los productos de limpieza y la desinfección.**7.** En relación con los medios materiales a utilizar: mantelería, vajilla, cristalería y cubertería reutilizables.**8.** Respecto a la eficiencia energética de equipamientos: máquinas expendedoras, elementos de cocina y refrigeración.

BUENAS PRÁCTICAS

Los pliegos de prescripciones técnicas constan de las licitaciones relativas al suministro de alimentos o a los servicios relacionados con servicios alimentarios constan por lo general de decenas de páginas, y en algunos casos son incluso más extensos que esta guía.

Por lo tanto, y puesto que resulta imposible reproducir ni siquiera un extracto de buenas prácticas, vamos a optar por seleccionar y enlazar cuatro pliegos de prescripciones técnicas, de modo que puedan ojearse y consultarse:

Ayuntamiento de Pamplona. Suministro de alimentos de calidad para la elaboración de los menús saludables de las escuelas infantiles municipales, así como la gestión de los pedidos, su almacenamiento y transporte y su puesta a disposición en las escuelas, aplicándose criterios de sostenibilidad y protección ambiental.

Ayuntamiento de Zaragoza. Servicio de cocina y alimentación incluyendo productos ecológicos y productos de proximidad en su ciclo completo y apoyo en el servicio de comedor para las doce escuelas infantiles del Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas de Zaragoza.

Ayuntamiento de Valencia. Servicios de comedor escolar y de cuidado, vigilancia y control del alumnado en el Colegio Municipal Profesor Santiago Grisolia durante los cursos 2020/2021 y 2021/2022 conforme con los criterios de sostenibilidad social y ambiental.

Comunidad de Madrid. Acuerdo Marco para la prestación del servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid y actuaciones complementarias inherentes al mismo, dividido en 267 lotes, a adjudicar por procedimiento abierto mediante pluralidad de criterios.

2.4. ETIQUETAS DE CALIDAD, SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES.

* IDEAS CLAVE

01

- La Ley de Contratos describe como «etiqueta»: cualquier documento, certificado o acreditación que confirme que las obras, productos, servicios, procesos o procedimientos de que se trate cumplen determinados requisitos.

02

- Las etiquetas pueden referirse a productos y servicios, así como a los propios procesos y procedimientos, sean de fabricación o de organización y gestión.

03

- Las etiquetas o certificados pueden utilizarse en los pliegos como prescripciones técnicas, como criterios de valoración y como condiciones especiales de ejecución.

04

- Por ejemplo, y entre otras, cabe indicar en los pliegos referencias a etiquetas y certificados de agricultura y ganadería ecológica, de producción integrada, a denominaciones de origen, al comercio justo, o a una etiqueta de garantía de calidad de los productos.

NORMATIVA

Las etiquetas sociales y medioambientales han sido expresamente reguladas en el artículo 127 de la LCSPI7:

Artículo 127. Etiquetas.

1. A los efectos de esta Ley, se entenderá por «etiqueta»: cualquier documento, certificado o acreditación que confirme que las obras, productos, servicios, procesos o procedimientos de que se trate cumplen determinados requisitos.

2. Cuando los órganos de contratación tengan la intención de adquirir obras, suministros o servicios con características específicas de tipo medioambiental, social u otro, podrán exigir, en las prescripciones técnicas, en los criterios de adjudicación o en las condiciones de ejecución del contrato, una etiqueta

específica como medio de prueba de que las obras, los servicios o los suministros cumplen las características exigidas, etiquetas de tipo social o medioambiental, como aquellas relacionadas con la agricultura o la ganadería ecológicas, el comercio justo, la igualdad de género o las que garantizan el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

a) Que los requisitos exigidos para la obtención de la etiqueta se refieran únicamente a criterios vinculados al objeto del contrato y sean adecuados para definir las características de las obras, los suministros o los servicios que constituyan dicho objeto.

b) Que los requisitos exigidos para la obtención de la etiqueta se basen en criterios verificables objetivamente y que no resulten discriminatorios.

c) Que las etiquetas se adopten con arreglo a un procedimiento abierto y transparente en el que

puedan participar todas las partes concernidas, tales como organismos gubernamentales, los consumidores, los interlocutores sociales, los fabricantes, los distribuidores y las organizaciones no gubernamentales.

d) Que las etiquetas sean accesibles a todas las partes interesadas.

e) Que los requisitos exigidos para la obtención de la etiqueta hayan sido fijados por un tercero sobre el cual el empresario no pueda ejercer una influencia decisiva.

f) Que las referencias a las etiquetas no restrinjan la innovación. ...

ANÁLISIS Y APLICACIÓN

Destacamos y resumimos algunos de los aspectos más significativos:


1. El propio concepto de etiqueta es amplio, siendo válido cualquier documento, certificado, homologación o acreditación.
2. Pueden referirse tanto a productos y servicios, como a los propios procesos y procedimientos, sean de fabricación o de organización y gestión.
3. Pueden utilizarse como prescripciones técnicas (en este caso su uso es idéntico al abordado en el apartado anterior), pero también como criterios de valoración y como condiciones especiales de ejecución.
4. La concesión de etiquetas o certificaciones deben basarse en criterios objetivos, verificables y no discriminatorios, ser otorgadas por organismos independientes de forma transparente, y ser accesibles a todas aquellas empresas interesadas.
5. Los requisitos exigidos para su obtención deben únicamente referirse a criterios vinculados al objeto del contrato y ser adecuados para definir las obras, suministros o servicios a contratar.
6. Es imprescindible que, aunque en los pliegos se señale una etiqueta concreta, se acepte cualquiera otra que cumpla los mismos requisitos (equivalente), e incluso que se acepte cualquier otro medio de prueba que demuestre el cumplimiento de dichos requisitos.
7. Las etiquetas y certificaciones pueden referirse, entre otros muchos casos a:
 - Certificados de agricultura y ganadería ecológica.
 - Certificado de producción integrada.
 - Certificado de calidad acreditadas, denominación de origen o indicación geográfica protegida.
 - Certificado de agricultor o agricultora a título principal.
 - Certificado de productos de comercio justo.
 - Etiquetas de eficiencia energética.
 - Certificación medioambiental de los productos de limpieza.
 - Etiqueta o label de garantía de calidad de los productos.

BUENAS PRÁCTICAS


Mostramos las diferentes posibilidades aplicativas de las etiquetas o certificaciones en los siguientes pliegos, pues en unos casos se configuran como obligaciones (prescripciones técnicas) y en otros como aspectos a valorar (criterios de adjudicación). Y, además, hacen referencia bien a las características de los alimentos, e los sistemas de gestión de las empresas licitadores, o a los medios y materiales utilizados en la prestación (vehículos, productos de limpieza).

Modo de acreditación:

- Portar la etiqueta ecológica de la UE (Eurohoja)



- Portar la etiqueta de agricultura ecológica. En cada Comunidad Autónoma existe un comité regulador que otorga y controla los productos certificados. El distintivo es similar en todas las autonomías para facilitar su identificación por el consumidor.



Universidad del País Vasco. Servicio de instalación y explotación de máquinas expendedoras de alimentos. En las prescripciones técnicas se exigen alimentos de agricultura ecológica y se señalan las etiquetas que operan a modo de acreditación.

4) Porcentaje de marcas de calidad diferenciada (máximo 10 puntos) se valorará en 1 punto por cada 10% del total de la fruta y hortaliza que pertenezca a una marca de calidad diferenciada regulada oficialmente (Denominaciones de origen Protegidas (DOP), Indicaciones geográficas protegidas (IGP) y Certificación de producción integrada).

Gobierno de las Islas Baleares. Acuerdo Marco para la adquisición de productos alimentarios del sector primario con criterios de calidad social y ambiental. Se valoran (criterios de adjudicación) diferentes certificaciones de calidad de los alimentos, en concreto, el de alimentos con Denominación de Origen Protegida (DOP), Indicaciones geográficas protegidas y Certificación de producción integrada.

- **Criterios de sostenibilidad ambiental, calidad y social. Máximo 62 puntos.**

- a) En relación con los **productos**: Máximo 42 puntos
- Etiquetas Ecológicas Europeas o equivalentes (Tipo I): 1,5 puntos por cada producto que la empresa licitadora se comprometa a incluir en el menú semanal, hasta un máximo 18 puntos por lote.
 - Sellos de Fairtrade (Comercio Justo), IFAT o equivalente: 2 puntos por cada producto que la empresa licitadora se comprometa a incluir en el menú semanal, hasta un máximo de 4 puntos por lote
 - Certificados de Calidad, Eusko Label, Euskal Baserri, DOP, IGP, ETG u otros equivalentes: 2 puntos por cada producto que la empresa licitadora se comprometa a incluir en el menú semanal, hasta un máximo de 20 puntos por lote.

Gobierno Vasco. Servicio de comedores escolares, suministro de productos de alimentación y materias primas y prestaciones complementarias para los comedores de modalidad in situ en Araba. Se valora la aportación de productos con etiqueta ecológica, de productos de comercio justo, y de productos con certificados de calidad.

- **Certificaciones Calidad empresa:**
 1. Disponer de la Certificación ISO 14000: 0,5 puntos
 2. Disponer de la ISO iQnet 10: 0,5 puntos

Ayuntamiento de Ayora. Servicio de cocina y comedor del Centro Mixto de Ayora. Se puntúa que las empresas licitadoras dispongan de certificaciones de calidad, en concreto la ISO 14000 y la ISO iQnet.

14.3.- DESARROLLO DE TRABAJOS SEGÚN CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES

Se valorará:

- Que los productos de limpieza sean respetuosos con el medio ambiente, debiendo disponer de alguna de las siguientes etiquetas ecológicas; "Etiqueta ecológica de la Unión Europea", "Ecoetiqueta Cisne Nórdico", "Ecoetiqueta Angel Azul" (4 puntos).

Ayuntamiento de Zumaia. Servicio de gestión de bar- cafetería. Las etiquetas ecológicas de los productos de limpieza conforman uno de los criterios de adjudicación.

- **Reducció del nivell de gasos d'efecte hivernacle del vehicle utilitzats en el transport i repartiment de menús..... fins a 10 punts**

Es valorarà que el vehicle que s'utilitzi en el transport i repartiment dels menús sigui sostenible ambientalment, d'acord amb la següent puntuació:

- Etiqueta Zero emissions (blava): 10 punts
- Etiqueta Eco: 6 punts
- Etiqueta C (verda): 3 punts
- Etiqueta B (grogua) o sense etiqueta: 0 punts

Ayuntamiento de Monroig del Camp. Servicio de comedor de la Residencia de Mayores. Se valoran las etiquetas relativas a la emisión de gases de efecto invernadero de los vehículos utilizados en el transporte y reparto de los menús.

2.5. JUSTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE.

IDEAS CLAVE

1

- La motivación y justificación del expediente y de las necesidades a satisfacer conforman una exigencia en el procedimiento de contratación pública.

2

- Resulta así imprescindible describir y fundamentar el porqué de la inclusión de criterios de calidad alimentaria, sostenibilidad ambiental y responsabilidad social.

3

- Se trata, por lo tanto, de realizar menciones expresas y una argumentación manifiesta en favor de una alimentación saludable, ecológica, de proximidad o con criterios ambientales y sociales.

NORMATIVA

La LCSP17 se refiere a la justificación del expediente y las necesidades a satisfacer en el artículo 28.1:

Artículo 28. Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.

1. Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

ANÁLISIS Y APLICACIÓN

Cabe destacar que la motivación y justificación del expediente y de las necesidades a satisfacer es un apartado muy relevante en la contratación pública, cuya exigencia se ha multiplicado con la LCSP 2017. Una justificación inadecuada o su omisión determinan en ocasiones que la licitación sea recurrida y termine siendo anulada por los Tribunales y órganos fiscalizadores. En particular debe existir una coherencia entre los criterios de adjudicación de carácter social y ambiental y la memoria justificativa (que algunas Administraciones Públicas denominan Informe de Necesidad).

La justificación del expediente posee diversas implicaciones:

- Hacia las licitadoras, pues garantiza los principios de transparencia, integridad e igualdad de trato.
- Con la estabilidad presupuestaria y el control del gasto, y también con la eficiencia de los fondos públicos. Así, por ejemplo, si un alimento ecológico cuesta más, habrá que explicar el porqué de su inclusión, del mismo modo que es más caro adquirir un vehículo eléctrico que uno de gasolina, pues, aunque está plenamente justificado se deberá fundamentar la necesidad y prioridad de su compra.
- Las prioridades sociales y ambientales forman también parte intrínseca de la contratación pública, por lo que en la justificación del expediente resulta por completo pertinente señalar cuáles son los objetivos que se integran en la licitación y en la prestación contractual en materia de calidad en el empleo, de despoblación rural, de igualdad entre mujeres y hombres, de emisión de gases de efecto invernadero, de consumo de energía y materias primas, de desperdicio alimentario, de soberanía alimentaria o de valor nutricional y de salud.

Por lo tanto, la aplicación de este precepto en relación con los contratos de suministro de alimentos o los servicios de menús, se traduce en realizar menciones expresas y una argumentación manifiesta en favor de una alimentación saludable, ecológica, de proximidad o con criterios ambientales, proporcionando así al procedimiento de licitación una coherencia con el clausulado que se vaya a incorporar y unas mayores garantías jurídicas al mismo.

BUENAS PRÁCTICAS

Se muestra en primer lugar un recorte del pliego de suministro de alimentos para las Escuelas Infantiles del **Ayuntamiento de Pamplona** ([enlace a documento completo](#)) donde se detalla a lo largo de diez páginas la justificación del contrato y la motivación del expediente en relación a las repercusiones de la contratación de alimentos en la salud, el empleo o el medioambiente y se realizan una abundancia de oportunas referencias a acuerdos internos, al Manifiesto de la Red de ciudades por la Agroecología, al Pacto de Milán, a los Compromisos de Aalborg, al Acuerdo Mundial contra el cambio climático, o a reglamentos e informes de la Unión Europea.

Implantación de menús "Hemengoak" sostenibles en las Escuelas Infantiles Municipales

Con todo ello, el objetivo del Ayuntamiento de Pamplona-Iruña, en el marco de sus políticas alimentarias y de sostenibilidad, es tener un sistema de alimentación saludable en las 10 Escuelas Infantiles Municipales (que disponen de cocina propia) a partir del próximo curso (2018-2019). Y también ampliar a la 11ª en el momento de los almuerzos para los niños y niñas. Este sistema se quiere desarrollar a través de criterios que incorporen productos ecológicos, frescos, de temporada y de cercanía siguiendo, para ello, la recientemente aprobada Ley 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos que, en su, Disposición adicional decimoséptima. – Calidad de productos agroalimentarios, define las características y condiciones de contratos de suministros o de prestación de servicios- cuyo contenido incluye la utilización de productos agroalimentarios. En tal Disposición, expresamente, se indica que *"los poderes adjudicadores deberán incorporar aspectos que exijan o primen su calidad, relativos a la salud y la nutrición, al carácter ecológico u orgánico, a la soberanía y la seguridad alimentarias, que tengan en cuenta el ciclo de vida de los productos, o la minimización de emisiones y materias primas en el transporte y el embalaje"*.

El siguiente ejemplo, del **Gobierno Vasco**, es un extracto de la propia Memoria Justificativa de la licitación del [suministro de productos de alimentación, materias primas y prestaciones complementarias para el funcionamiento de los comedores de gestión directa en los centros públicos dependientes del Departamento de Educación del Territorio Histórico de Bizkaia](#).

En cuanto a los criterios de sostenibilidad ambiental, calidad y social, han sido elegidos porque afectan de manera significativa a la ejecución del contrato, ya que contribuyen a la mejor calidad de la prestación del servicio. La utilización de productos con etiquetas de calidad, ecológicas o comercio justo, garantiza que la comida elaborada con dichos productos sea de mayor calidad. Así mismo, cuanto mayor sea el número de analíticas realizadas por cada tipo de alimento, mayor control sanitario podrá realizarse. Por último, el plan de proveedores de zona promueve la adquisición de productos frescos, de consumo diario y de productos de proximidad con un impacto menor en el medio ambiente, y facilita el acceso a la contratación de pequeñas y medianas empresas, así como a las empresas de economía social; acorde con lo dispuesto en el artículo 1 de la LCSP, en la observación 32 del Dictamen del Comité Europeo de las regiones-Incentivos locales y regionales para promover dietas saludable y sostenibles de 4 de julio de 2018 (2018/C 387/05), y en el apartado 41 del Dictamen del Comité Europeo de las Regiones-Informe de la Comisión europea sobre la política de competencia 2016 de 1 de diciembre de 2017.



3. ¿CÓMO? VALORAR Y OBLIGAR

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN

• ÍNDICE

<h3>3.1. NOCIONES COMUNES</h3> <ul style="list-style-type: none">○ CONCEPTOS○ EQUIVALENCIA ENTRE CONDICIONES DE EJECUCIÓN Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS○ RELACIÓN Y COMPATIBILIDAD DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CON LAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN Y LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS	<h3>3.2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN</h3> <ul style="list-style-type: none">○ NORMATIVA○ ANÁLISIS Y APLICACIÓN○ BUENAS PRÁCTICAS <hr/> <h3>3.3. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN</h3> <ul style="list-style-type: none">○ NORMATIVA○ ANÁLISIS Y APLICACIÓN○ BUENAS PRÁCTICAS
--	---

3.1. NOCIONES COMUNES.

* IDEAS CLAVE

01

- Los criterios de adjudicación establecen qué aspectos serán objeto de valoración y determinan la empresa adjudicataria. Las empresas licitadoras optan a dichos criterios de manera voluntaria.

02

- Las condiciones especiales de ejecución conforman obligaciones de obligado cumplimiento, con independencia de qué empresa resulte adjudicataria.

03

- A efectos prácticos y jurídicos cabe establecer una equivalencia entre las prescripciones técnicas y las condiciones especiales de ejecución.

04

- Los criterios de adjudicación son compatibles y sinérgicos con las condiciones especiales de ejecución y las prescripciones técnicas. De manera coherente se pueden establecer unas obligaciones mínimas y posteriormente valorar las propuestas que superen ese umbral.

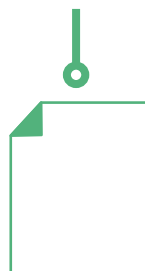
En este apartado vamos a analizar dos aspectos fundamentales: los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución, pues conforman junto a las prescripciones técnicas el núcleo más importante en la incorporación de criterios de sociales, ambientales y de calidad en los pliegos de contratación pública.

La razón de abordar en el mismo bloque los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución se debe a que su selección y aplicación se encuentra íntimamente ligada, pues son compatibles, pero debe existir una coherencia entre los aspectos que se van a valorar (criterios de adjudicación) y aquellos que serán obligatorios (condiciones especiales de ejecución y/o prescripciones técnicas). De hecho, recomendamos utilizarlos de manera conjunta, pues son sinérgicos y complementarios.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

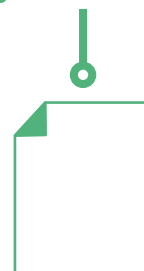


CRITERIOS DE
ADJUDICACIÓN



ASPECTOS A VALORAR

CONDICIONES DE
EJECUCIÓN



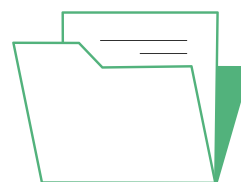
OBLIGACIONES

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

PRESCRIPCIONES
TÉCNICAS



OBLIGACIONES



Los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución figuran en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, mientras que las prescripciones técnicas se incorporan al pliego de prescripciones técnicas.

A su vez, tanto las prescripciones técnicas como las condiciones especiales de ejecución del contrato se configuran como obligaciones que deberá cumplir la empresa contratista.

CONCEPTOS

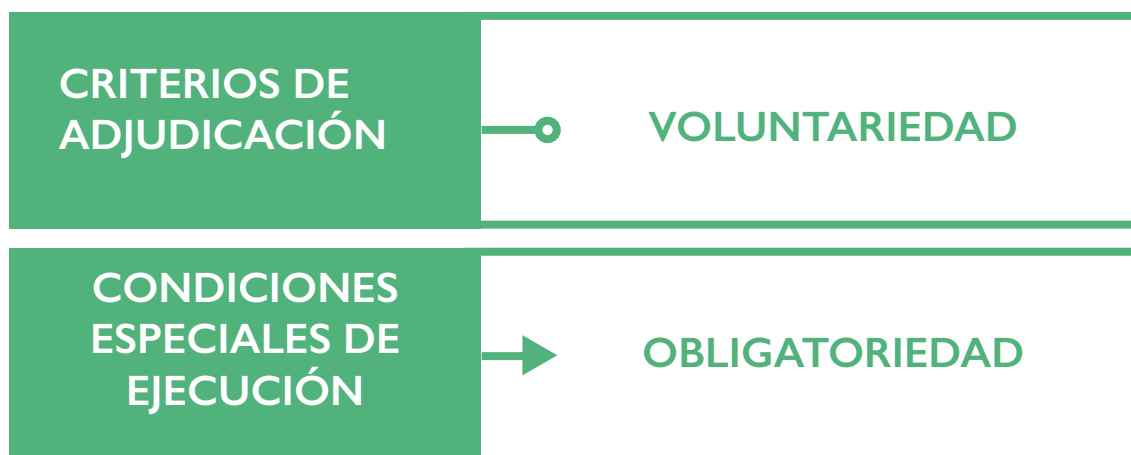
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

- Los criterios de adjudicación establecen **qué aspectos serán objeto de valoración en los pliegos**, lo que acabará determinando la empresa adjudicataria del contrato. Los órganos de contratación, además de considerar los criterios “clásicos” como el precio, el plazo de ejecución, o la calidad técnica, pueden y deben tener en cuenta la incorporación de criterios de calidad alimentaria, sostenibilidad ambiental y responsabilidad social.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

- Las condiciones especiales de ejecución **se configuran como verdaderas obligaciones** que todas las empresas licitadoras asumen al presentar sus propuestas, y que la adjudicataria deberá cumplir preceptivamente en la prestación del contrato. No suponen un requisito previo, ni implica valorar las ofertas, sino que deberán cumplirse una vez adjudicado el contrato en su fase de ejecución.

Véase la diferencia clara entre criterios de adjudicación y condiciones especiales de ejecución:



Un **criterio de adjudicación es voluntario** y la empresa licitadora decide optar o no a los puntos prestablecidos, presentando una buena o una mala propuesta respecto a cada criterio de adjudicación. Por lo tanto, el nivel de compromiso y la calidad de las propuestas que realicen las empresas o entidades licitadoras conllevará que obtengan más o menos puntos, y en su caso será determinante para resultar o no adjudicatarias de los contratos.

Sin embargo, **las condiciones especiales de ejecución obligan** a todas las empresas licitadoras por igual y no conceden ventajas ni desventajas a ninguna. Se tendrán que cumplir por la empresa adjudicataria. Y punto.

EQUIVALENCIA ENTRE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Para comprender y aplicar debidamente los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución, es imprescindible poner en relación dicha opción procedimental con **las prescripciones técnicas, pues estas operan de manera equivalente a las condiciones especiales de ejecución.**

De hecho, en muchos pliegos podemos constatar cómo el mismo concepto o cláusula, y con carácter obligatorio, aparece de manera indistinta como prescripción técnica que como condición de ejecución. Por ejemplo, que el 100% del aceite para ensalada sea ecológico, o que el vehículo empleado para la distribución de alimentos sea híbrido o eléctrico.

En ambos casos (prescripciones técnicas y condiciones especiales de ejecución) conforman obligaciones ineludibles pero la categorización resulta difusa. Conceptual y jurídicamente las prescripciones técnicas hacen referencia a requisitos técnicos, funcionales o de rendimiento, y deben definirse conforme a parámetros precisos, certificaciones, documentación técnica, reglamentos, normas u homologaciones. No obstante, y conforme al artículo 126 LCSP17, las prescripciones técnicas también pueden referirse a los procesos y métodos de producción.

A su vez, las condiciones especiales de ejecución se refieren de manera principal a formas de ejecución o cuestiones no acreditables con un certificado o una prueba técnica. Por ejemplo: se deberán impartir diez horas anuales de acciones de sensibilización en materia de soberanía y seguridad alimentarias; o se deberá utilizar un lenguaje inclusivo y no sexista en todos los materiales, documentación y cartelería.

Pero también, y conforme establece el artículo 202 LCSP17, las condiciones especiales de ejecución pueden establecer “consideraciones de tipo medioambiental; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica”.

La práctica administrativa y una multitud de licitaciones acreditan que las condiciones de ejecución y las prescripciones técnicas se utilizan de manera indistinta, y por lo tanto es tan válida es una opción como la otra.

La conclusión es que su encaje resulta irrelevante y que cada órgano de contratación puede optar por su propio criterio, ya que tanto las condiciones especiales de ejecución como las prescripciones técnicas permiten incorporar cláusulas de obligado cumplimiento relacionadas con la calidad y la seguridad alimentaria, con la sostenibilidad ambiental y con la responsabilidad social de la prestación contractual.

Sirva como muestra este doble ejemplo:

9.- Obligaciones contractuales esenciales.

Serán consideradas obligaciones contractuales esenciales las siguientes:

8.1 Las máquinas de bebidas calientes utilizarán obligatoriamente el café denominado de comercio justo. La empresa adjudicataria deberá publicitar visiblemente sobre la máquina la procedencia del café e indicar claramente la denominación comercio justo.

Ayuntamiento de Granada. Instalación y explotación de máquinas de venta automática de bebidas y alimentos sólidos en edificios del Excmo. Ayuntamiento de Granada. En este caso en el pliego de cláusulas administrativas se establece como condición de ejecución que todo el café deberá ser de comercio justo.

Tipo de producto de comercio justo a suministrar:

- Todo el café ofertado debe de ser procedente de un Comercio Justo. Este tipo de café deberá estar producido y comercializado en consonancia con la descripción establecida por el Parlamento Europeo en el artículo 2 de la Resolución sobre Comercio Justo y Desarrollo 2005/2245(INI) y atendiendo en su caso a lo previsto en los artículos 43 y 44 de la Directiva 2014/24/UE.

Ayuntamiento de Madrid. Servicio de comedor y cafetería, con productos de comercio justo, en los centros municipales de mayores del Distrito de Hortaleza. El recorte es el del pliego de prescripciones técnicas y la obligatoriedad de utilizar café de comercio justo se configura como una prescripción técnica.

RELACIÓN Y COMPATIBILIDAD DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CON LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Los criterios de adjudicación señalan en el baremo qué aspectos serán valorados y otorgan puntos a las empresas licitadoras según el compromiso que adquieran respecto a los mismos.

Y en este apartado introductorio, nos interesa señalar la relación y la complementariedad de los criterios de adjudicación con las condiciones especiales de ejecución y las prescripciones técnicas. Así que nos vamos a servir de un supuesto: imaginemos que en un contrato para la gestión del restaurante de un centro cívico se establecen los siguientes **criterios de adjudicación**:

- 2,5 puntos por el compromiso de ofrecer en la carta del menú del día un 25% de oferta de alimentos frescos, de temporada, kilómetro 0, y ecológicos.
- 5 puntos por el compromiso de ofrecer en la carta del menú del día un 50% de oferta de alimentos frescos, de temporada, kilómetro 0 y ecológicos.
- 7,5 puntos por el compromiso de ofrecer en la carta del menú del día un 75% de oferta de alimentos frescos, de temporada, kilómetro 0 y ecológicos.
- 10 puntos por el compromiso de ofrecer en la carta del menú del día un 100% de oferta de alimentos frescos, de temporada, kilómetro 0 y ecológicos.

Las empresas licitadoras deberán señalar en sus propuestas técnicas cuál es el compromiso concreto que asumen: si A, B, C, D, o ninguno. Y dependiendo del compromiso que haya asumido la empresa finalmente contratista, se conseguirá un mejor o un peor resultado. O incluso ningún resultado, pues tal vez resulte adjudicataria por su oferta económica o por la valoración obtenida en criterios diferentes a los relativos a la calidad y sostenibilidad de los alimentos.

Ahora, con el mismo supuesto, imaginemos que el pliego no incorpora ningún criterio de adjudicación (o valoración), pero sí se señala **una condición especial de ejecución o una prescripción técnica**, que establece obligatoriamente que la carta del menú del día **deberá componerse al menos en un 50% de alimentos frescos, de temporada, kilómetro 0, y ecológicos**. Se tratará por lo tanto de una obligación inherente a la prestación, y sea cual sea la empresa adjudicataria del contrato deberá cumplirla, sí o sí.

Esta elección, si las características de los productos conforman aspectos a valorar (criterios de adjudicación) o una obligación imperativa (condiciones de ejecución o prescripciones técnicas) determinará el impacto que logremos. Pero es preciso plantearse la elección de una u otra opción desde un punto de vista estratégico, ya que podemos plantearnos los supuestos antedichos con distintos escenarios:

- Si solo hemos valorado (pero no obligado) conforme al baremo de arriba, puede ocurrir que resulte adjudicataria una empresa que no ha asumido más que un compromiso del 25% y se lleva el contrato por el precio u otros aspectos. Por lo tanto, tal vez, habremos desaprovechado la oportunidad de lograr un mayor porcentaje de productos frescos, kilómetro 0 y ecológicos.
- Pero también puede ocurrir que no hayamos valorado y solo hayamos obligado como prescripción técnica (o como condición de ejecución), que el 50% de los productos sean frescos, ecológicos y kilómetro 0. Pero quizá se diera el caso de que entre las empresas licitadoras hubiera algunas dispuestas a ofertar el 75% o incluso el 100% de productos con dichas características. En este caso habremos también desaprovechado la oportunidad de lograr un mayor impacto.

Para evitarlo y lograr los máximos efectos en las licitaciones, nuestro consejo es incorporar un mismo criterio (por ejemplo, el de componer el menú con productos frescos, de temporada, kilómetro 0 y ecológicos), en ambas fases del procedimiento: primero como una obligación (condición de ejecución y/o prescripción técnica) y luego como un aspecto a valorar (criterio de adjudicación).

Es tan sencillo como establecer primero un mínimo obligatorio (proporcionado y moderado) y posteriormente que los criterios de adjudicación valoren las propuestas que superen ese mínimo. Tan solo debe tenerse en cuenta que exista una coherencia: el mínimo (razonable) es de cumplimiento obligatorio y ya nos garantiza un impacto seguro, mientras que los compromisos que mejoren dicho mínimo son voluntarios y serán valorados mediante criterios de adjudicación. El planteamiento, por lo tanto, sería el siguiente:

- **Condición especial de ejecución y/o prescripción técnica:** la carta del menú del día deberá componerse **al menos en un 50%** de alimentos frescos, de temporada, kilómetro 0, y ecológicos.
- **Criterios de adjudicación:**
 1. 5 puntos por el compromiso de ofrecer en la carta del menú del día **un 75%** de alimentos frescos, de temporada, kilómetro 0 y ecológicos.
 2. 10 puntos por el compromiso de ofrecer en la carta del menú del día **un 100%** de alimentos frescos, de temporada, kilómetro 0 y ecológicos.

BUENAS PRÁCTICAS

Exponemos como primer ejemplo la licitación del de **Servicio Navarro de Salud** (Servicio de alimentación de pacientes y personal de guardia del Hospital Reina Sofía de Tudela y servicio de comida a pacientes del Centro de Salud Mental de Tudela), en cuyo **pliego de cláusulas administrativas** se valora la utilización de productos ecológicos por encima de lo establecido en las prescripciones técnicas:

10.1.4 Criterios de carácter medioambiental. Hasta 10 puntos.

Estos criterios son de aplicación para los menús de la dieta basal de pacientes.

Número de inserciones a la semana de utilización de producto ecológico como ingrediente principal (al menos el 50% del peso total del plato) en un primer o segundo plato de la dieta basal por encima de establecido en las prescripciones técnicas (mínimo 3 ingestas a la semana).

- **2,5 puntos** por inserción a la semana por encima de lo establecido en las prescripciones técnicas (3 ingestas a la semana). Hasta un máximo de 10 puntos.

Alimentos ecológicos: procedentes de agricultura o ganadería ecológica, acreditados y certificados conforme a los sellos del Consejo de la Producción Agraria Ecológica de Navarra. (ES-ECO-025- NA), o conforme al Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, u otros de carácter semejante. Deberán tener el sello de identificación y estar sus productores debidamente certificados.

Y a continuación, mostramos una licitación del **Ayuntamiento de Madrid** (Servicio de desayuno, que incorpore productos de comercio justo, a los/as alumnos/as de la Residencia Internado San Ildefonso durante los cursos escolares 2021/2022 y 2022/2023). En el **pliego de prescripciones técnicas**, se establece primero la obligación

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción 2/2016 sobre la incorporación de cláusulas éticas de comercio justo en contratos, concesiones y autorizaciones en el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos autónomos y Entidades del Sector Público Municipal, aprobada por Decreto de 18 de julio de 2016, del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, la entidad adjudicataria estará obligada a que los desayunos que se ofrezcan a los niños/as se incluya, al menos, un producto de comercio justo de ente los siguientes: azúcar, galletas, crema de cacao, cacao instantáneo, tabletas y barritas de chocolate.

Y en el **pliego de cláusulas administrativas** se establece como criterio de adjudicación el compromiso de aportar un mayor número de productos de comercio justo de los exigidos como prescripciones técnicas.

2.2. Por la aportación de productos de comercio justo adicionales al mínimo de uno exigido en el pliego de prescripciones técnicas.....Hasta 25 Puntos (25%).

- Por la aportación adicional de dos productos de comercio justo.....25 puntos.
- Por la aportación adicional de un producto de comercio justo..... 12 puntos.

3.2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

* IDEAS CLAVE

01

- La Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público establece la plena legalidad de los criterios de adjudicación de carácter social y medioambiental en su artículo 145.

02

- Cabe valorar todo aquello relacionado con la prestación contractual, en cualquiera de sus aspectos, en cualquier etapa de su ciclo de vida, y, en particular en lo referente a las formas social y medioambientalmente justas y sostenibles de producción, prestación o comercialización.

03

- Se puede valorar el menor impacto ambiental; el ahorro y uso eficiente del agua, de la energía y de los materiales; el coste ambiental del ciclo de vida; los procedimientos y métodos de producción ecológicos; la generación y gestión de residuos o el uso de materiales ecológicos, reciclados o reutilizados.

04

- Y también se puede valorar la cualificación y experiencia del personal, o aspectos de inserción laboral, perspectiva de género o calidad del empleo.

NORMATIVA

Los criterios de adjudicación de calidad, sostenibilidad, sociales y ambientales implican evaluar las propuestas de las empresas licitadoras, señalarán la mejor oferta y, en consecuencia, determinarán la empresa adjudicataria del contrato.

La Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP17) supuso interesantes novedades respecto a la normativa anterior en lo relativo a los criterios de adjudicación, por lo que vamos a reproducir los apartados más relevantes del artículo 145:

Artículo 145. Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato.

1. La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidadprecio.

Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación costeeficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

2. La mejor relación calidadprecio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidadprecio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 6 de este artículo, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

1.º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones;

Las características medioambientales podrán referirse, entre otras, a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato; y al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Las características sociales del contrato se referirán, entre otras, a las siguientes finalidades: al fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, la inserción sociolaboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social; la subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción; los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres; el fomento de la contratación femenina; la conciliación de la vida laboral, personal y familiar; la mejora de las condiciones laborales y salariales; la estabilidad en el empleo; la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato; la formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo; la aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual; o los criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio equitativo durante la ejecución del contrato.

2.º La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.

3.º El servicio posventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega tales como la fecha en que esta última debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro.

Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148.

3.La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:

(...)

h) Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.

ANÁLISIS Y APLICACIÓN

El artículo 145 LCSP determina la plena legalidad de los criterios de adjudicación relativos a la calidad, sostenibilidad y responsabilidad de los suministros de alimentos o servicios relacionados con la alimentación. Destacamos algunos aspectos relevantes de dicho artículo:

1. Los criterios de adjudicación de tipo social y medioambiental gozan de plena y expresa legalidad a través del artículo 145 LCSP.

2. Se ha superado el concepto de “oferta económicamente más ventajosa” y sustituido por la “mejor relación calidad-precio”. De este modo se evitan interpretaciones restrictivas que aducían que los criterios sociales y ambientales debían tener una traslación económica y suponer una mejor oferta mensurable en términos monetarios.

3. Se ha modificado la exigencia de “vinculación directa al objeto del contrato”, y la vinculación debe establecerse con la propia prestación contractual. Así, el artículo 145.6 regula que **se considera relacionada (y es válida) cualquier cuestión integrada en la prestación contractual, en cualquiera de sus aspectos, en cualquier etapa de su ciclo de vida, en el proceso específico de producción, o en lo referente a las formas de producción o comercialización.**

Esta concreta redacción cobra pleno sentido al hablar de la producción alimentaria, pues nos estamos no solo refiriendo a un producto en sí, sino a todo su ciclo de vida, a todo su proceso de producción y comercialización, a los consumos hídricos y energéticos, a los residuos, a los materiales utilizados o a su transporte, y también a sus formas de producción, transporte y comercialización.

4. El artículo 145.2.3º) avala el valorar la organización, cualificación y experiencia del personal que vaya a ejecutar el contrato. Lo que habilita expresamente el considerar la formación y experiencia del personal en aspectos tales como salud y nutrición, soberanía alimentaria, hábitos alimenticios, agricultura y ganadería ecológicas, medioambiente, etcétera.

5. Por último, el artículo 145.3.h) indica que procederá más de un criterio de adjudicación en aquellos contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, lo que resulta especialmente aplicable en el ámbito temático objeto de esta guía, pues cita expresamente como aspectos a considerar el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.

UNAS SENCILLAS ADVERTENCIAS

Aunque no sea preciso insistir sobre la plena legalidad de los criterios de adjudicación de carácter medioambiental y social, sí que es necesario advertir sobre algunos errores ocasionales. Se trata así de evitar cualquier criterio de adjudicación que resulte discriminatorio o cuya incorrecta redacción conlleve su ilegalidad. Citamos algún ejemplo habitual a modo de advertencia:

1. No se pueden valorar aquellos aspectos que no guardan relación con la prestación del contrato, como por ejemplo las políticas generales de responsabilidad social ajenas a la prestación del contrato o cuestiones no relacionadas con los productos concretos a utilizar o suministrar. Es decir, no se puede valorar que una empresa realice acciones de sensibilización sobre soberanía alimentaria en general, pero sí se podrá valorar que realice dichas acciones en el marco de ejecución del contrato o a las personas usuarias o beneficiarias del contrato que se está licitando. Tampoco se puede valorar cuál es el porcentaje de producción ecológica de una empresa licitadora, sino que solamente es legal valorar el porcentaje de producto ecológico que va a suministrar en la prestación del contrato que es objeto de licitación.

2. No cabe valorar aspectos referidos a la totalidad de la plantilla de una empresa. Así, no se puede valorar, que una empresa licitadora tenga un 50% de mujeres en la totalidad de su plantilla, sino que solo se puede valorar que en la plantilla que se adscriba y emplee para la ejecución del contrato haya un 50% de mujeres.

3. Tampoco se pueden valorar **aspectos previos a la ejecución del contrato**, por ejemplo, no se podría valorar que la empresa haya facturado productos de agricultura ecológica en los últimos tres años por un determinado importe de euros.

4. No se puede valorar la **formación, titulación y experiencia de la plantilla de una empresa licitadora en general**, pero sí la formación, titulación y experiencia de las personas concretas que ejecutarán el contrato público que se está licitando. La explicación es lógica, una empresa puede tener una plantilla con una formación y una experiencia sobresaliente, pero si luego no están empleadas para prestar el contrato público habremos concedido puntos por una cuestión que no tendrá repercusión ni mejorará la calidad en la prestación. Por ello, al valorar la capacitación del personal siempre debe referirse a la plantilla adscrita y empleada directamente en la ejecución del contrato.

5. No se puede puntuar el **hecho de ser una entidad sin ánimo de lucro, ni por tener una u otra tipología jurídica** (fundación, asociación o cooperativa). Es un criterio discriminatorio y por lo tanto ilegal.

6. No se puede valorar exclusivamente una certificación (por ejemplo, ecológica) de una determinada Comunidad Autónoma o una denominación de origen concreta, pues resultaría discriminatorio.

7. No se puede valorar que una empresa tenga su domicilio social en una determinada localidad o región. Se trata de un criterio discriminatorio. No obstante, cabe aclarar que sí que es posible valorar las características de kilómetro 0 de los productos, ya que se realiza desde un punto de vista medioambiental y se trata de criterios expresamente asumidos por la legislación de contratos, que permiten valorar todo el ciclo de vida de un producto, incluidas sus emisiones, consumos y afecciones medioambientales. En este caso (la valoración de criterios de proximidad) su fundamentación y legalidad derivan de las emisiones producidas y no de otros conceptos como el desarrollo local o la despoblación rural.

BUENAS PRÁCTICAS

- **Introducir productos ecológicos en las dietas:** puntuación máxima 27 puntos.

Hasta 25% de productos..... 12 puntos.

Hasta un 40% de los productos..... 8 puntos.

Un 50% o más..... 7 puntos

Forma de acreditación conforme a declaración responsable (Anexo II).

- **Introducir productos de calidad diferenciada:** DOP (denominación de Origen Protegida), IGP (indicación Geográfica Protegida) o ETG (especialidad Tradicional Garantizada): puntuación máxima 23 puntos.

Hasta 25% de productos..... 12 puntos.

Hasta un 40% de los productos..... 8 puntos.

Un 50% o más..... 7 puntos

Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava. Contrato del comedor escolar.

Criterios de adjudicación muy habituales: el compromiso de emplear productos ecológicos y productos de calidad diferenciada (Denominación de Origen, Indicación Geográfica Protegida y Especialidad Tradicional).

Objeto: CONCESION SOBRE LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE COMEDOR Y CATERING EN LA SEDE DE EITB EN BILBAO CON CRITERIOS AMBIENTALES PARA REDUCIR LOS IMPACTOS DE LA PRODUCCIÓN DE LOS ALIMENTOS Y DEL SERVICIO

Ponderación: **10 puntos**

La valoración y puntuación se asignará en atención a:

Mayor porcentaje de cada una de las tipologías mencionadas y su mayor acreditación mediante certificados (Certificado de agricultura ecológica, Certificado de producción integrada, Certificado de bienestar animal, Certificado de pesca sostenible...).

En cualquier caso, cada apartado obtendrá la siguiente puntuación:

- a. *Productos de agricultura ecológica – hasta 4 puntos*
- b. *Producción integrada – hasta 2 puntos*
- c. *Bienestar animal – hasta 2 puntos*
- d. *Pescado o marisco de especies de litoral o bajas en la cadena alimenticia o que hayan sido pescadas o producidas con criterios de sostenibilidad – hasta 2 puntos*

Euskal Telebista. Concesión del servicio de comedor y catering con criterios ambientales para reducir los impactos de la producción de los alimentos y del servicio. Los criterios de adjudicación hacen referencia al empleo de productos de agricultura ecológica, producción integrada, al bienestar animal y a la pesca sostenible. Y adviértase que el propio objeto del contrato, cuya cabecera incluimos, hace referencia a la reducción de impactos ambientales.

2.5. Formación del personal Se valorará la realización, cada año académico, de cursos de formación para el personal encargado de la atención del alumnado del centro educativo, relacionado con las actividades que han de desarrollar en el comedor escolar. La temática de los cursos deberá estar relacionada con: Ocio y tiempo libre, Alimentación saludable, La importancia de una alimentación variada, Alimentos ecológicos, Primeros auxilios. Por cada hora de formación del personal se asignarán 0,10 puntos hasta un máximo de 2 puntos. Se presentará propuesta según modelo del ANEXO IX: DECLARACIÓN EN RELACIÓN AL CRITERIO "FORMACIÓN DEL PERSONAL" en el SOBRE Nº 3.

Ayuntamiento de Calviá. Servicio de Comedor Escolar del Instituto y de la Escuela Infantil. Se valora la formación del personal en materia de alimentación saludable y variada, y sobre alimentos ecológicos.

a) Formación a familias en alimentación saludable: hasta 4 puntos.

Se valorará la propuesta de formación e información a las familias en alimentación saludable, tanto de forma presencial como en publicaciones. Se deben detallar las actuaciones divulgativas que se pretenden llevar a cabo para la adecuada sensibilización a las familias en la alimentación saludable y recomendaciones que ha desarrollado la Guía de Alimentación para la planificación de menús escolares, del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra según el Decreto Foral 3/2019, de 16 de enero, por el que se establecen medidas de fomento de estilos saludables de alimentación y del ejercicio físico en las escuelas infantiles y en los centros escolares no universitarios de la Comunidad Foral de Navarra.

Gobierno de Navarra. Servicio de comedores escolares. Se valora la propuesta de formación e información a las familias en alimentación saludable.

8.1.2.5. PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS (máximo 2 puntos)

Se valorará hasta un máximo de 2 puntos, la presentación de una memoria explicativa en la que se contenga como mínimo los siguientes aspectos:

- Gestión del servicio de eliminación de residuos con criterios ecológicos. (hasta 0,50 puntos).
- Técnicas y procedimiento para el tratamiento con residuos con tratamiento ecológico en los comedores escolares. (debiendo distinguir entre residuos urbanos y asimilables a urbanos). (hasta 0,50 puntos).
- Identificación de impactos producidos en el servicio de limpieza y las medidas correctoras a aplicar, que minimicen los impactos ambientales del servicio que se va a prestar. (hasta 0,50 puntos).
- Mejora por parte de la empresa licitadora en materia de residuos. (hasta 0,50 puntos).

Junta de Extremadura. Contrato de servicios de catering para comedores escolares y servicio de aulas matinales en los centros docentes públicos de la Consejería de Educación y Empleo. Se valora el plan de gestión de residuos con criterios ecológicos.

C. MEJORAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: HASTA 10 PUNTOS	
C.1 Utilización de productos integrales (pan, pasta, arroz)	hasta 4 puntos
C.2. Plan de reducción del desperdicio alimentario	hasta 3 puntos
C.3. Introducción de nuevas recetas y alimentos destinados a mejorar los hábitos alimentarios y nutricionales del alumnado	hasta 3 puntos

Comunidad de Madrid. Acuerdo Marco del servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios. Se valora el uso de productos integrales, el plan de reducción del desperdicio alimentario y la mejora de hábitos alimentarios y nutricionales.

CRITERIO N°2.- Productos saludables en máquinas expendedoras de alimentos y bebidas (valoración máxima 4 puntos).

Se valorará hasta **4 puntos** la inclusión de productos saludables en las máquinas mencionadas conforme al siguiente cuadro:

Yogurt	1,5 puntos
Fruta fresca	1,5 puntos
Ensaladas	1 punto

CRITERIO N°3.- Cuatro Jornadas gastronómicas saludables (valoración máxima 2 puntos).

Se valorará con **2 puntos** la oferta que incluya **cuatro** jornadas gastronómicas anuales.

CRITERIO N°4.- Plan de trabajo y funcionamiento del servicio (valoración máxima 33 puntos).

- Se valorarán las propuestas relacionadas con los objetivos de desarrollo sostenible: producción y consumo responsable y sostenible, reducción de desperdicio alimentario, tanto para aprovechamiento de la comida del día que no se ha vendido (redistribución para consumo humano), así como en el proceso de elaboración de la misma; envases sostenibles, oferta de agricultura ecológica y de proximidad, circuitos cortos de comercialización, etc. **(0- 3 puntos)**

Universidad Carlos III. Servicio de cafetería y restaurante auto-servicio de comedor del Campus de Leganés y Parque Científico Tecnológico de la Universidad Carlos III de Madrid. Se valora la inclusión de productos saludables en las máquinas expendedoras, la celebración de cuatro jornadas gastronómicas saludables, así como las propuestas relativas al consumo y producción responsable y sostenible.

CALIDAD DEL SERVICIO	Máximo de 26,00	<p>Se puntuará con un máximo de 26 puntos la calidad del servicio, de acuerdo con los siguientes criterios, acreditados documentalmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Por estar en posesión del Certificado de Sistema de Gestión de Calidad, ISO 9001: 6,5 puntos. -Por estar en posesión del Certificado de Sistema de Gestión Ambiental, ISO 14001: 6,5 puntos. -Por la suscripción de acuerdos o convenios con empresas de reciclado de residuos certificadas: 6,5 puntos -Por la acreditación de personal en plantilla de la empresa con titulación de nutrición y dietética: 6,5 puntos
----------------------	-----------------	--

Junta de Castilla y León. Servicio de comedor escolar en la Residencia del IES de Astorga-Curso 2023/2024. Se valoran las certificaciones de calidad y de gestión ambiental, la suscripción de convenios con empresas de reciclado de residuos, y el personal de la plantilla con titulación de nutrición y dietética.

CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES. Máximo 25 puntos

- Ingredientes ecológicos (máximo 10 puntos): Los licitadores presentarán una oferta indicando la cantidad expresada en kg/litros por comensal y mes de incorporación de alimentos ecológicos, de conformidad con lo señalado en la cláusula 5.8 del PPT.
- Gestión de residuos generados por la cocina y el servicio de comedor (máximo 5 puntos): Se valorarán los recursos, actividades y procedimientos para una eficaz segregación de los residuos generados en cada comedor escolar, de conformidad con lo señalado en la cláusula 11.7 del PPT.
- Compromiso menor impacto medioambiental (máximo 10 puntos): Se valorará el menor número de kilómetros recorridos por la flota de vehículos que realizan el reparto y distribución de menús a los centros escolares desde la cocina central.

Junta de Andalucía. Servicio de comedor escolar y programa de refuerzo de alimentación infantil en varios centros dependientes de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación profesional. Se valora la incorporación de alimentos ecológicos, la gestión de los residuos y el menor impacto ambiental de los vehículos utilizados en el reparto.

➤ Plan para evitar el desperdicio de alimentos, hasta 5 puntos.

Se valorará la implantación de sistemas tipo Too Good to go u otros similares para aprovechar los excedentes tanto de comida elaborada como de productos y materias primas.

➤ Plan para minimizar el uso de envases y plásticos, hasta 5 puntos.

Se valorará un programa que recoja medidas a adoptar encaminadas a minimizar el uso de envases y plásticos.

Universidad de CastillaLa Mancha. Servicio de CafeteríaComedor del Kiosco Bar del campus de Ciudad Real. Se valora el Plan para evitar el desperdicio alimentario y la reducción del uso de envases y plásticos.

4º. CRITERIO SOCIAL:7 puntos Por el compromiso de contratar a mujeres para las nuevas contrataciones, bajas y/o sustituciones que pudieran producirse del personal que esté vinculado a la ejecución del presente contrato 7 puntos.
5º. CRITERIOS AMBIENTALES:21 puntos
5.1. FLOTA DE VEHÍCULOS....hasta 5 puntos. A) Distintivos de la DGT (Registro de vehículos), hasta 3 puntos: Se valorará con 3 puntos cuando el vehículo de reparto de los productos posea el distintivo ambiental tipo 0. Se valorará, por su parte, con 2 puntos cuando el vehículo de reparto posea el distintivo ambiental tipo ECO. Se valorará con 1 punto cuando el vehículo de reparto posea el distintivo ambiental tipo C. Se valorará con 1 punto cuando el vehículo de reparto posea el distintivo ambiental tipo B.
5.2. ORIGEN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA CONTRATADAhasta 2 puntos. Se valorará con (2) dos puntos que la energía eléctrica contratada provenga en un 100% de energías renovables, mientras que, si el origen fuera otro o no pudiera demostrarse, se valorará con 0 puntos.
5.3. ELEMENTOS DE REPARTO DE LOS ALIMENTOS..... hasta 10 puntos A) Se valorará con (9) nueve puntos que el reparto de las raciones sea con recipientes biodegradables. En caso de repartirse con plástico desechable se valorará con 0 puntos. Se otorgará la máxima puntuación a quien oferte el mayor porcentaje de compromiso y al resto de manera directamente proporcional. B) Se valorará con (1) un punto que todo el reparto de la ración de pan sea en papel reciclable u otro material biodegradable.
5.4 PROXIMIDAD COCINAS O CENTRO ALMACENAMIENTOhasta 4 puntos Los licitadores que se comprometan, en caso de resultar adjudicatarios, a disponer desde la firma del contrato de una cocina central desde donde se van a elaborar los menús o de un centro donde se van a almacenar y distribuir los menús, y se encuentre a: (0-4 puntos). - Como máximo a 20 kilómetros de distancia de Pamplona..... 4 puntos - Como máximo a 40 kilómetros de distancia de Pamplona..... 2 puntos - Como máximo a 60 kilómetros de distancia de Pamplona..... 1 punto

Ayuntamiento de Pamplona. Suministro de los menús para el servicio de alimentación a las personas usuarias del servicio de atención a domicilio. Destacan en este caso la pluralidad de criterios ambientales, así como el criterio social de emplear a mujeres.

10.2.4. CUARTO CRITERIO PLAN DE PROVEEDORES DE ZONA: Máximo 10 puntos

Las empresas que liciten a este procedimiento, deberán presentar un listado pormenorizado de Proveedores para cada uno de los alimentos o grupos de alimentos a utilizar en sus menús, con la localidad y zona donde estos proveedores se encuentren instalados y con el compromiso de que, salvo cierre del proveedor o algún problema justificado y, previa autorización de esta Administración, este listado deberá ser respetado durante toda la vigencia del contrato. La Administración podrá requerir en cualquier momento, copia de facturas para comprobar la veracidad de este aspecto.

Se otorgarán 10 puntos a la empresa o empresas que ofrezca un listado de proveedores de la zona donde se encuentren ubicados los lotes a los que licita (localidad del comedor o localidades cercanas para favorecer la adquisición de productos frescos y de consumo diario) y 0 puntos a la empresa o empresas que no tenga a todos sus proveedores en dicha zona.

Junta de CastillaLa Mancha. Concesión del servicio de comedores escolares de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Se valora el plan de contratación de productos frescos con proveedores locales.

H) COMPROMISO DE DESTINAR LA COMIDA SOBRANTE EN BUEN ESTADO A COMEDORES SOCIALES (Máximo 2 puntos)

Marque si se compromete o no a destinar la comida sobrante en buen estado a comedores sociales. De no cumplimentarse se entenderá que NO se compromete.

SÍ
 NO

Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Servicio de restauración, preparación, apoyo y atención para los eventos, actos y reuniones. Se valora el compromiso de destinar la comida sobrante en buen estado a comedores sociales.

c. Menús gratuitos para los usuarios beneficiarios de las ayudas de comedor derivados por la Concejalía de Familia y Servicios Sociales previa comunicación de los técnicos de atención social primaria. Hasta un máximo de **14 puntos**.

- Se otorgarán 14 puntos a los licitadores que ofrezcan un máximo de 14 menús gratuitos al mes.
- Se otorgarán 7 puntos a los licitadores que ofrezcan un máximo de 7 menús gratuitos.

Ayuntamiento de las Rozas. Concesión de servicio de cafeteríacomedor del centro de mayores de Las Matas. Se valora el compromiso de ofrecer menús gratuitos a personas beneficiaras de ayudas de comedor.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS ESCUELAS INFANTILES “LAS AZALEAS”, “GIGANTES Y CABEZUDOS”, “TARABILLA” Y “VEO VEO”, DEL DISTRITO DE CIUDAD LINEAL, CON SERVICIO DE DESAYUNO, COMIDA Y MERIENDA QUE INCORPOREN PRODUCTOS DE COMERCIO JUSTO, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

2.-Criterio Socialhasta 25 puntos

LOTE 1: Escuela Infantil “LAS AZALEAS”

Las propuestas que se comprometan, durante todo el periodo de ejecución del contrato, a garantizar a cada trabajador del personal exigido para la prestación objeto del contrato contenido en el pliego de prescripciones técnicas (personal del equipo educativo, personal de servicios, servicio de cocina y de limpieza, y otro personal del centro), unas retribuciones totales (incluyendo todos los conceptos) iguales o superiores a la cantidad que resulte de incrementar en un veinte por ciento la suma de los mínimos establecidos en las tablas salariales Centros de Educación Infantil 2015 (gestión indirecta) para la categoría laboral correspondiente, referentes al XI Convenio colectivo de ámbito estatal de centros de asistencia y educación infantil.25 puntos.

Ayuntamiento de Madrid. Servicio de desayuno, comida y merienda de las escuelas infantiles “Las Azaleas”, “Gigantes y Cabezudos”, “Tarabilla” y “VeoVeo”. El objeto del contrato menciona los productos de comercio justo, y el criterio de adjudicación se refiere a una retribución salarial digna de las trabajadoras y trabajadores.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DESAYUNOS Y COMIDAS MEDIANTE UNA DIETA NUTRICIONALMENTE EQUILIBRADA ASÍ COMO LA ATENCIÓN Y EDUCACIÓN EN VALORES DEL ALUMNADO DURANTE DICHO SERVICIO, EN LOS COLEGIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA, EN LOS INSTITUTOS DE EDUCACION SECUNDARIA DE TITULARIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AVILÉS, Y EN LOS TALLERES INFANTILES DE AVILES (TIA) INCORPORANDO MEDIDAS DE INSERCIÓN LABORAL.

10.2. MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL. MÁXIMO 15 PUNTOS

10.2.1. Creación de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral. (Máximo 15 puntos)

Se valorará hasta con 15 puntos a aquellas empresas que se comprometan a emplear en el caso de nuevas contrataciones, bajas o sustituciones para la ejecución del contrato a un mayor porcentaje de personas con dificultades de acceso al mercado laboral, teniendo preferencia las que procedan de los programas de incorporación y acompañamiento laboral del Ayuntamiento de Avilés. Ello siempre que el porcentaje de personas contratadas de estas características supere el mínimo establecido como obligatorio en las condiciones especiales de ejecución de carácter social (Cláusula 14 de los Pliegos). La puntuación se otorgará conforme a los siguientes tramos:

Más del 70 hasta el 80%: 4 puntos.

Más del 80 hasta el 90%: 8 puntos.

Más del 90% 15 puntos.

Ayuntamiento de Avilés. Servicio de desayunos y comidas con dieta nutricionalmente equilibrada, con educación en valores y con medidas de inserción laboral. Entre los criterios de adjudicación se valora la contratación de personas con dificultades de acceso al mercado laboral.

3.3. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

* IDEAS CLAVE

01

- La Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público establece la plena legalidad de las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social y medioambiental en su artículo 202, donde se establece un amplio listado de ejemplos.

02

- Resulta obligado establecer en los pliegos al menos una condición especial de ejecución de tipos social o medioambiental.

03

- A efectos prácticos, cabe establecer una equivalencia entre prescripciones técnicas y condiciones especiales de ejecución, pues en ambos casos son de cumplimiento obligado.

04

- De manera expresa la LCSP se refiere a establecer obligaciones relacionadas con la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero; la gestión sostenible del agua; el uso de las energías renovables; el reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o la entrega de productos a granel y la producción ecológica.

NORMATIVA

La Ley de Contratos Públicos se refiere a las condiciones especiales de ejecución en su artículo 202.

Artículo 202. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

1. Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente.

2. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

En particular, se podrán establecer, entre otras, consideraciones de tipo medioambiental que persigan: la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.

Las consideraciones de tipo social o relativas al empleo, podrán introducirse, entre otras, con alguna de las siguientes finalidades: hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional; promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción; eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar; combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración; favorecer la formación en el lugar de trabajo; garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables; medidas para prevenir la siniestralidad laboral; otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo

largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los pequeños productores de países en desarrollo, con los que se mantienen relaciones comerciales que les son favorables tales como el pago de un precio mínimo y una prima a los productores o una mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial.

3. Los pliegos podrán establecer penalidades, conforme a lo previsto en el apartado I del artículo 192, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211. Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en los pliegos, en los términos que se establezcan reglamentariamente, como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71.

4. Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

ANÁLISIS Y APLICACIÓN

Analizamos su regulación desde el punto de vista jurídico y práctico:

1. La normativa de contratos públicos avala de forma expresa la posibilidad y legalidad de incorporar obligaciones o condiciones especiales de ejecución de los contratos de tipo social, ético y medioambiental.

2. Las condiciones especiales de ejecución del contrato se configuran como obligaciones inexcusables que todas las empresas licitadoras asumen al presentar sus propuestas, y que la empresa adjudicataria deberá cumplir preceptivamente en el momento de prestar el contrato.

3. No suponen un requisito previo, sino que se exigirá su cumplimiento en el momento durante la prestación contractual, obviamente una vez adjudicado y solamente a la empresa adjudicataria.

4. El artículo 202 LCSP incorpora un **listado amplio y ejemplificativo, pero no cerrado ni exhaustivo de criterios sociales y medioambientales.**

5. Las condiciones especiales de ejecución también **deben tener “vinculación al objeto del contrato”**, es decir, que todas las obligaciones deben referirse a los productos o servicios que se suministran o utilizan en el marco del contrato; o bien sobre la plantilla que ejecuta al contrato; o relacionarse con a cualquier aspecto de la propia ejecución del contrato (en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos consumos, materiales, maquinaria, emisiones, etcétera).

6. Es **obligatorio establecer al menos una condición especial de ejecución social o medioambiental.**

7. A efectos prácticos, **cabe establecer una equivalencia entre prescripciones técnicas y condiciones especiales de ejecución**, pues en ambos casos son de cumplimiento obligado, por lo que se puede utilizar de forma indistinta una u otra opción.

8. Las condiciones especiales de ejecución (de obligado cumplimiento) y los criterios de adjudicación (de asunción voluntaria) son compatibles y plenamente sinérgicos. Habrá ocasiones en que no se trate de elegir entre unas u otras, sino que resultará recomendable incluir el mismo criterio en ambas, siempre de manera coherente, estableciendo primero unas obligaciones mínimas razonables y valorando después las propuestas que superen dicho mínimo.

BUENAS PRÁCTICAS

8. ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES
<p>Atribución de condición especial de ejecución</p> <p>Descripción: El objetivo de la implantación de las siguientes medidas es la promoción de productos y consumibles que pueden reducir los efectos ambientales adversos, en comparación con otros productos de su misma categoría, contribuyendo así a un uso eficaz de los recursos y a un elevado nivel de protección del medio ambiente. Para la consecución de este objetivo se exigirá básicamente la utilización de alguna ecoetiqueta tipo I que garantiza tipificación y clasificación de los productos, información exacta y no engañosa y con base científica sobre dichos productos, acreditados mediante certificación y auditoría (ISO 10424 o equivalente)</p> <p>En relación con todas las actuaciones incluidas en el programa de limpieza detallado en la cláusula Limpieza e higiene de las instalaciones, de los equipamientos y del mobiliario de los comedores escolares incluida en el Pliego de Prescripciones Técnicas, deberán cumplirse las siguientes especificaciones:</p> <p>En relación con los productos de limpieza:</p> <p>Los productos utilizados deberán cumplir con los requisitos relacionados con la presencia de productos químicos en la composición del producto especificados en alguna ecoetiqueta de Tipo I, tal y como se especifique en la normativa reguladora de la misma (en la actualidad "Reglamento (CE) Nº 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la UE" y Real Decreto 234/2013, de 5 de abril, por el que se establecen normas para la aplicación del Reglamento (CE) Nº 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la Unión Europea).</p> <p>A tal fin se deberá acreditar su utilización, a petición del órgano de contratación, mediante la presentación del listado de los diferentes productos que utilice relacionando cada uno con la tarea correspondiente y proporcionando para todos los productos las fichas de seguridad conforme al Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos.</p> <p>En relación con los consumibles:</p> <p>El papel higiénico y el de secamanos empleados deberán de ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Producidos al 100% con papel reciclado. -Producidos con papel totalmente libre de cloro (PCF). -Cumplir con los requisitos relacionados con presencia de compuestos químicos en la composición del producto, definidos en alguna ecoetiqueta, tal y como se ha especificado para los productos de limpieza. <p>El jabón de manos empleado deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> -No contener colorantes ni agentes desinfectantes. -Cumplir con los requisitos relacionados con presencia de compuestos químicos en la composición del producto, definidos en alguna Ecoetiqueta, tal y como se ha especificado para los productos de limpieza.

Junta de Castilla y León. Concesión del servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación en la provincia de Ávila. Se establecen diversas obligaciones ambientales en relación con los productos de limpieza, los consumibles (papel higiénico y secamanos), y el jabón de manos.

Son condiciones especiales de ejecución del contrato:

- Disponer de los recursos necesarios para garantizar la aplicación del Plan de Prevención de Riesgos Laborales, cumpliendo lo establecido en la Ley 31/95 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, así como lo que derive de la legislación vigente en la materia. Su incumplimiento dará lugar a una penalidad del 5% del precio del contrato.
- Las empresas adjudicatarias obligadas deberán diseñar o aplicar efectivamente el Plan para la igualdad de mujeres y hombres previsto en la Ley 312007 de 22 de marzo, para la igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, modificada por el Real Decreto-ley 612019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.
- La empresa adjudicataria garantizará la adopción de medidas para prevenir, controlar y erradicar el acoso sexual, por razón de sexo u orientación sexual.
- En la elaboración de memorias e informes que la entidad licitadora deberá presentar con motivo de la ejecución del contrato, todos los datos estadísticos sobre las personas beneficiarias o usuarias y sobre el personal que ejecute el contrato, desagregados por sexo y edades, estableciendo porcentajes, de forma que pueda conocerse la población sobre la que incide el contrato.
- La empresa licitadora dispondrá de contenedores correctamente acondicionados para la separación de residuos de papel, envases, vidrio y fracción resto tanto para uso interno como para las personas usuarias. La empresa se comprometerá a realizar la recogida selectiva durante la prestación de su servicio, depositando las bolsas recogidas en los contenedores municipales habilitados para la recogida selectiva.

CERTIFICADO DE FIRMA
 HASH: 10303817E205888B
 13/11/2023
 https://sedelectronica.huesca.es/Codigo_Secreto_de_Autenticacion: 21002D0C92D3A18E7878464682

Ayuntamiento de Huesca. Gestión del comedor social. Se establecen obligaciones relativas a prevención de riesgos laborales, al Plan de Igualdad, a la prevención del acoso sexual y por razón de sexo, a la presentación de datos desagregados por sexo y a la separación de residuos.

12.1 Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se consideran condiciones especiales de ejecución:

- Con el objeto de lograr la mejor relación calidad precio en la prestación, facilitar el acceso a la contratación pública de pequeñas y medianas empresas, así como favorecer la incorporación de consideraciones sociales y medioambientales, y en particular, en relación con este último aspecto, lograr la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero, fomentar el empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética, se establece la obligación del/de la licitador/a de utilizar para la elaboración de los menús productos alimenticios frescos o de temporada, suministrados por establecimientos situados a menos de 100 Km de los centros señalados para cada lote como referentes en el anexo V (primer centro de cada lote en negrita), por un importe mínimo que supere el 10 % del importe total del gasto del licitador/a en materias primas en cada lote.

Xunta de Galicia. Servicio de la gestión del comedor escolar en 133 centros educativos. Se señala como condición de ejecución la obligación de suministrar productos frescos y de temporada que no disten más de 10 kilómetros.

14º. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION DE CARÁCTER SOCIAL

14º1.- Es condición especial de ejecución cumplir con la justificación de los requisitos exigidos en el PPTP en lo referido a los recursos humanos.

14º2.- Es condición de especial ejecución que la empresa adjudicataria realice durante la ejecución del contrato, como mínimo una acción anual de sensibilización y formación, de duración mínima de cuatro horas, con la plantilla adscrita a su ejecución acerca de los derechos en materia de igualdad y conciliación recogidos en la normativa vigente y en el convenio de empresa o convenio colectivo del sector correspondiente.

Ayuntamiento de Madrid. Servicio de restauración (cafetería y comedor) en el Centro Municipal de Mayores La Guindalera. Obligación de realizar una acción de sensibilización y formación a la plantilla sobre derechos en igualdad y conciliación.

15. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Condiciones especiales de ejecución de las especificadas en la Guía para la inclusión de cláusulas sociales y/o medioambientales. De las indicadas a continuación, deberá cumplir con al menos una durante la ejecución del contrato y a supervisar por el responsable municipal del contrato, a saber:

1-La empresa adjudicataria deberá utilizar un lenguaje no sexista en la documentación y materiales, así como representar una imagen no estereotipada de hombres y mujeres, fomentando valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad. Conforme a la legislación estatal y autonómica vigente en la materia.

2- Que el gestor/a adscrito como interlocutor/a en el contrato tenga contrato indefinido, aportando el correspondiente contrato laboral al inicio de este contrato.

3- Que el gestor/a adscrito como interlocutor en el contrato sea una mujer, aportando el correspondiente contrato laboral al inicio de este contrato.

4- Que la adjudicataria, disponga de un plan de igualdad para la empresa, cuando por sus características, no esté obligado normativamente a tenerlo en vigor, aportando la documentación acreditativa al inicio de este contrato.

5- Que la adjudicataria tenga aprobadas, en el seno de su comisión mixta u órgano de representación de la dirección y del comité de trabajadores, medidas específicas de conciliación de la vida personal y familiar, aportando la documentación acreditativa al inicio de este contrato.

Ayuntamiento de Coslada. Servicio de cafetería y comedor en los centros de mayores Primavera, Ciudad 70 y La Rambla, cafetería en La Cañada y servicio de comida a domicilio. Las condiciones de ejecución se refieren al empleo de un lenguaje no sexista, a la contratación indefinida, al fomento del empleo femenino o a medidas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

Como condiciones especiales de ejecución del contrato, a que se refiere el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establecen las siguientes obligaciones para el adjudicatario:

1. La obligación de dar trabajo a desempleados de larga duración. A estos efectos, si durante la ejecución del contrato se precisase contratar mano de obra, el nuevo personal a contratar será de entre personas inscritas como demandantes de empleo con, al menos seis meses de antigüedad a la fecha efectiva de la contratación en las oficinas del Servicio Valenciano de Empleo.

Ayuntamiento de Náquera. Servicio de comedor escolar infantil. Obligación de emplear a personas desempleadas de larga duración.

2.6.4. Condiciones especiales de ejecución del contrato

Tendrá en todo caso la consideración de condición especial de ejecución el cumplimiento como mínimo de las condiciones recogidas en el Convenio Colectivo sectorial aplicable. Dicha condición será exigida igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato. Dicha condición se configura como obligación contractual esencial a los efectos del artículo 211 f) LCSP y su incumplimiento será causa de resolución del contrato en los términos previstos en la cláusula 2.8 del presente Pliego.

El cumplimiento de tal obligación deberá ser acreditado mediante la presentación de una copia de los contratos de trabajo de los trabajadores adscritos a la prestación del servicio, acompañada del boletín de cotización a la Seguridad Social durante todo el período de efectiva prestación de los servicios contratados, sin perjuicio de la obligatoria presentación de cualquiera otra documentación que la Administración contratante considere necesaria a estos efectos.

Organismo Autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias. Servicios de Alimentación, Comedor y Cafetería con destino a centros adscritos al Organismo Autónomo ERA. Se exige el cumplimiento de las condiciones del convenio colectivo sectorial.

4. ¿A QUIÉN?

FACILITAR LA CONCURRENCIA.
ACCIONES POSITIVAS.

4. ¿A QUIÉN?

• ÍNDICE

4.1. FACILITAR LA CONCURRENCIA. LOS LOTES.

○	BATERÍA DE MEDIDAS
○	DIVISIÓN DEL CONTRATO EN LOTES

4.2. ACCIONES POSITIVAS

○	CONTRATOS MENORES
○	CONTRATOS RESERVADOS

4.1. FACILITAR LA CONCURRENCIA. LOS LOTES.

✦ IDEAS CLAVE

01

- Facilitar la concurrencia a las licitaciones públicas de las pymes y micropymes, así como de las entidades de economía social conforma uno de los objetivos de la legislación de contratos.

02

- Entre las diversas medidas es preciso reducir las exigencias de solvencia financiera y profesional; reducir o eliminar las garantías o fianzas; permitir la acreditación de la solvencia con medios externos; y facilitar la participación de empresas de nueva creación.

03

- Lotear un contrato implica fragmentarlo en aquellas partes que puedan ejecutarse por separado, lo que posibilita que un mayor número de empresas puedan presentarse y resultar adjudicatarias de los contratos públicos.

Y dichas opciones se multiplican cuando se limita el número de lotes a los que puede presentarse y/o resultar adjudicataria una misma empresa.

Establecer lotes es obligatorio, salvo que se justifique su improcedencia.

BATERÍA DE MEDIDAS

Uno de los objetivos contenidos en las Directivas Europeas de contratos públicos es facilitar la concurrencia a las licitaciones públicas de las pymes y micropymes.

Este mandato se concreta en el artículo 1.3. de la Ley de Contratos del Sector Público, donde se señala el deber de promover y facilitar el acceso a la contratación pública de las pequeñas y las medianas empresas, y de las empresas de economía social, a lo que cabría añadir de los autónomos y autónomas, de los Centros Especiales de Empleo y las Empresas de Inserción, de empresas locales o de empresas de nueva creación.

Para lograrlo existen una batería de opciones, y, debido a su importancia, analizaremos con más detalle la división del contrato en lotes.

En el siguiente cuadro se exponen las diversas medidas previstas en la legislación de contratos públicas para facilitar la participación en las licitaciones públicas de las pequeñas y medianas empresas, así como de empresas y entidades de economía social.

Mostramos esta batería de medidas las mostramos de manera esquemática, enlazando el artículo de la LCSP17 (mediante *permalink* y redirección al contenido específico) que regula cada aspecto concreto y describiendo brevemente cada una de las mismas.

PROMOVER Y FACILITAR LA CONCURRENCIA	REGULACIÓN	CONCRECIÓN
División del contrato en lotes	Artículo 99	Los órganos de contratación tienen la obligación de dividir el contrato en lotes, salvo que lo justifiquen debidamente en el expediente.
Concurrencia en UTE sin previa formalización	Artículo 69.1	Se podrá concurrir como unión de empresas temporal, sin que sea preciso formalizar dicha UTE en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.
Reducción de las exigencias de solvencia económica y financiera	Artículo 87.1	La solvencia económica o financiera se podrá acreditar mediante uno solo de los medios de prueba señalados en los pliegos.
	Artículo 87.1.a)	El volumen anual de negocios exigido no excederá del 50% del valor estimado del contrato (o del lote al que se concurra).
	Artículo 87.1.b)	Se podrá acreditar mediante un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales de importe correspondiente al valor estimado del contrato (o del lote).
	Artículo 87.2	Se podrá acreditar mediante un certificado bancario de solvencia económica.
Reducción de las exigencias de solvencia técnica y profesional	Artículo 89.1 Artículo 90.1	La acreditación de la solvencia técnica o profesional podrá realizarse a través de uno solo de los medios de prueba previstos en los pliegos (por ejemplo, el personal que participará en la ejecución del contrato; o la relación de los principales trabajos realizados de naturaleza similar).
	Artículo 90.4	Cuando la licitadora sea una empresa de nueva creación, no se podrá exigir un número mínimo de trabajo realizados, sino que podrá acreditar su solvencia por cualquier otro medio de prueba.
	Artículo 75.1	Se permitirá acreditar la solvencia con medios externos de otras empresas, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos, siempre que garanticen que dispondrán efectivamente de esa solvencia y medios para la ejecución del contrato.
	Artículo 92	En los casos de creación de nuevas empresas y de sucesión de empresas, la solvencia económica y la solvencia técnica, podrán acreditarse demostrando una sucesión de empresas o que sus miembros o personas socias o trabajadoras han efectuado trabajos de igual naturaleza en otras empresas diferentes a la licitadora.
Reducción o eliminación de garantías (fianzas).	Artículo 106.1	No se establecerá en ningún caso garantía provisional para participar en una licitación.
	Artículo 107.1	En los contratos de suministro de alimentos el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva.
	Disposición adicional cuarta	En el caso de contratos reservados no procederá la exigencia de garantía definitiva

Además, en este segundo cuadro, se citan varias cuestiones relacionadas con el aspecto económico, de modo que el precio de las licitaciones no constituya un factor determinante que imposibilite a las pequeñas empresas resultar adjudicatarias de los contratos públicos, y de manera simultánea no se minusvalore la importancia de los criterios de calidad, ambientales y sociales en las licitaciones de suministros y servicios alimentarios.

FACTOR ECONÓMICO	REGULACIÓN	CONCRECIÓN
Utilización de una pluralidad de criterios, no solo el económico	Artículo 145.1	La adjudicación de los contratos se realizará en base a la mejor relación calidad-precio, y en la calidad se deben considerar los aspectos sociales y ambientales.
Ponderación razonable del precio en el baremo	Artículo 146.3	La ley de contratos no establece para el factor económico una ponderación mínima: es perfectamente legal y lógico que en muchos casos el precio no suponga más allá del 30% o el 40% del total de criterios de adjudicación. Sin embargo, carece de sentido que determinadas prestaciones, en las que debe primar la calidad del producto y del servicio, acaben convertidas en subastas encubiertas.
Exigencia de una calidad mínima determinada	Artículo 146.3 párrafo segundo	Cabe establecer un procedimiento por fases, de modo que se valore primero la propuesta técnica, y aquellas empresas que no obtengan el 50% de los puntos no pasen a la fase de valoración de las propuestas económicas.
Garantizar el cumplimiento de convenios colectivos y unas condiciones salariales y laborales dignas	Artículo 100.2 Artículo 101.2 Artículo 102.3	Las ofertas económicas deben garantizar el pago y el coste de los salarios de las personas trabajadoras conforme al convenio sectorial y territorial aplicable.
Evitar las bajas temerarias o anormalmente bajas	Artículo 149	Los pliegos deben establecer los parámetros para establecer las bajas temerarias o anormalmente bajas, y en su caso excluir de la licitación aquellas propuestas que no justifiquen debidamente que han incluido en sus cálculos los costes sociales, laborales y medioambientales conforme al artículo 201 LCSP17.
Utilizar una fórmula proporcional para la asignación de puntos por la oferta económica	Artículo 146	Se debe utilizar una fórmula lineal que no atribuya puntos de manera desproporcionada a las ofertas más bajas. Y dicha fórmula se deberá justificar en el expediente.

DIVISIÓN DEL CONTRATO EN LOTES. NORMATIVA.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos públicos (LCSP) se refiere a los lotes en su artículo 99, del que destacamos su contenido más relevante:

Artículo 99. Objeto del contrato.

3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

(...).

4. Cuando el órgano de contratación proceda a la división en lotes del objeto del contrato, este podrá introducir las siguientes limitaciones, justificándolas debidamente en el expediente:

a) Podrá limitar el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta. b) También podrá limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.

(...)

Podrá reservar alguno o algunos de los lotes para Centros Especiales de Empleo o para empresas de inserción, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta. Igualmente se podrán reservar lotes a favor de las entidades a que se refiere la Disposición adicional cuarenta y octava, en las condiciones establecidas en la citada disposición. Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

ANÁLISIS Y APLICACIÓN

Establecer lotes o lotear un contrato significa dividirlo. O con mayor precisión: fragmentarlo en aquellas partes que puedan utilizarse, prestarse o ejecutarse por separado.

Se pueden señalar lotes respecto a cualquier aspecto de la prestación contractual susceptible de ser dividida, y de este modo se categorizan **lotes funcionales** para diferentes prestaciones (la producción de alimentos, la limpieza, el transporte, la cocina, etc); **lotes económicos** (dividiendo el valor estimado del contrato); **lotes unitarios** (por cada comedor escolar, o escuela infantil o residencia); **lotes administrativos** (las máquinas de vending de cada departamento o área de una misma administración); **lotes geográficos** (por barrios, comarcas o provincias); o **lotes por categorías de productos** (carne, pescado, fruta, verdura, etc).

De la regulación respecto a los lotes cabe destacar que:

1. Dividir el contrato en lotes **constituye una obligación legal**.
2. De hecho, salvo en el contrato de concesión de obra pública, **si no se divide el contrato en lotes, el órgano de contratación debe justificarlo** debidamente en el expediente.
3. El órgano de contratación **decide el número y tamaño de los lotes**.
4. El órgano de contratación puede **limitar el número de lotes a los que puede presentarse y/o resultar adjudicataria** una misma empresa.
5. Se pueden establecer **diferentes criterios de adjudicación** para cada lote.
6. Se deben **rebajar las exigencias de solvencia técnica y financiera** de manera proporcional al valor estimado de cada lote.

La finalidad de establecer lotes en las licitaciones es evitar que la adjudicación de los contratos públicos recaiga siempre en las mismas empresas, así como facilitar la adjudicación de contratos públicos a las pequeñas y medianas empresas, de los Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción, y de las empresas de Economía Social.

El beneficio de lotear los contratos en el ámbito de los contratos de servicios y suministros de productos alimentarios es amplio y relevante. Lo explicamos con diversos supuestos:

CONTRATO	ESPECIFICIDAD DE LOS LOTES	RESULTADO
Catering. Licitación de 100 actos protocolarios al año.	Se divide el contrato en 5 lotes (20 actos por lote) y cada empresa licitadora solo puede presentarse a un lote.	Se multiplican las opciones de pequeñas y medianas empresas de resultar adjudicatarias.
Suministro de alimentos para un comedor escolar.	Se divide el contrato en 10 lotes conforme a los diferentes tipos de alimentos y cada empresa licitadora solo puede presentarse a un lote.	Se multiplican las opciones de pequeños productores, productores locales y agrupaciones de productores de resultar adjudicatarios.
	Se establece un lote específico de productos ecológicos.	Se garantiza la calidad de un grupo de alimentos concreto.
	Se establece un lote específico de productos ecológicos y se exige como solvencia técnica disponer de una certificación de agricultura ecológica.	Se garantiza la calidad de un grupo de alimentos concreto, se garantiza la adjudicación a empresas con certificado ecológico y además se promueve la producción de agricultura ecológica.
	Se divide el contrato en 10 lotes conforme a los diferentes tipos de alimentos y se establecen criterios de adjudicación diferenciados y adaptados.	Se garantiza la calidad de cada categoría de alimentos, pues se podrá valorar que el aceite sea de oliva virgen; que la fruta sea de temporada y kilómetro cero; o que el pescado sea de anzuelo y de pesca sostenible.
	Se divide el contrato en lotes funcionales, uno de ellos del transporte de los alimentos, otro de atención del comedor, y otro de diseño de los menús y se reservan dichos lotes para Centros Especiales de Empleo, Empresas de Inserción y empresas de economía social.	Se garantiza que sean empresas de economía social quienes resulten adjudicatarias de dichos lotes y se promueve la inserción sociolaboral de personas y colectivos desfavorecidos.

BUENAS PRÁCTICAS

Mostramos a continuación algunos ejemplos de pliegos en los que se ponen en práctica algunas de las medidas antedichas, logrando en consecuencia los beneficios y objetivos señalados.

Como muestra más obvia del primer objetivo que persigue el establecimiento de lotes extractamos este pliego del **Suministro de víveres para la cafetería-comedor de la sede central del Ministerio de Trabajo y Economía Social**, donde se divide el objeto del contrato en 7 lotes conforme a las categorías de alimentos, lo que facilitará que puedan resultar adjudicatarios aquellos productores que de otro modo difícilmente podrían presentar una propuesta para la totalidad de productos.

El suministro objeto del contrato se divide en los siguientes lotes, según las diferentes familias de productos a suministrar:

- Lote 1: Frutas y verduras
- Lote 2: Productos cárnicos, embutidos y huevos
- Lote 3: Pescado fresco.
- Lote 4: Productos congelados.
- Lote 5: Panadería y bollería.
- Lote 6: Lácteos.
- Lote 7: Perecederos y bebidas.

Igualmente, en el siguiente pliego de la **Universidad de Zaragoza (Explotación y de las instalaciones destinadas a hostelería)**, la finalidad de facilitar la concurrencia y la posterior adjudicación se plasma en el establecimiento de tres lotes conforme a los diferentes edificios:

B.- OBJETO DEL CONTRATO

1. Descripción:

Explotación, gestión y/o equipamiento, mobiliario y menaje de las instalaciones destinadas a hostelería de distintos centros de la Universidad de Zaragoza desglosado en los siguientes lotes:

Lote 1: Cafetería-Comedor de la Facultad de Ciencias Edificio "A" (Zaragoza)

Lote 2: Cafetería-Comedor de la Facultad de Veterinaria (Zaragoza)

Lote 3: Cafetería-Comedor Edificio Betancourt "B" de la Escuela de Ingeniería y Arquitectura, EINA (Zaragoza)

A continuación, en la licitación del **Ayuntamiento de Pamplona** del **contrato de suministro de alimentos frescos, ecológicos, de temporada y proximidad de la red de Escuelas Infantiles**, podemos apreciar diferentes objetivos en relación con el establecimiento de lotes. Por un lado, se establecen 13 lotes y solamente se permite presentar oferta a un máximo de dos lotes, favoreciendo así la adjudicación de contratos a un mayor número de empresas. Además, se establecen criterios de adjudicación adaptados a las características de cada lote (mostramos tan solo los ejemplos del **lote 13** y del **lote 1**).

4- Posibilidad de licitar por lotes: SÍ NO

En caso afirmativo: Descripción de lotes

La descripción de las actuaciones a desarrollar en cada uno de los lotes figuran descritas en el pliego de prescripciones técnicas particulares y el cuadro de precios adjunto al mismo.

Los/as licitadores/as podrán presentar oferta a un máximo de un lote entre los numerados 1 al 12 (lotes de alimentos) y además podrán presentar oferta al lote de gestión logística (Lote 13).

Cada licitador/a solo podrá resultar adjudicatario/a como máximo a uno de los lotes entre los numerados 1 al 12, y además podrán resultar adjudicatarios/as del lote de gestión logística (Lote 13).

LOTE 13. GESTIÓN LOGÍSTICA

1. PROXIMIDAD:

Distancia del centro logístico respecto a la sede del órgano de contratación.

Se valorará con 10 puntos cuando la distancia al punto de entrega sea igual o inferior a 10 kilómetros, con 6 puntos cuando la distancia sea superior a 10 kilómetros e igual o inferior a 25 kilómetros; con 3 puntos, por su parte, cuando la distancia sea superior a 25 kilómetros e igual e inferior a 50 kilómetros.

Ptos	Criterio
10	0-10km
6	10-25km
3	25-50km

5. PERSPECTIVA DE GÉNERO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO: 10 puntos

Entre el personal que la empresa se comprometa a dedicar a la ejecución del presente contrato, se valorará lo siguiente:

Mujer y joven (igual o menor de 40 años)	10 puntos
Mujer	5 puntos
Joven (igual o menor de 40 años)	2,5 puntos

LOTE 1. CARNE DE TERNERA.

1. CALIDAD DIFERENCIADA:

1.1. Producción Ecológica (agricultura o ganadería ecológica). Se otorgará hasta 15 puntos cuando el 100% del lote sea procedente de agricultura o ganadería ecológica (inclusive en período de conversión), acreditados y certificados conforme a los sellos del Consejo de la Producción Agraria Ecológica de Navarra. (ES-ECO-025-NA) o equivalentes de conformidad con el Reglamento (CE) nº 834/2007. Cuando el porcentaje ofertado sea inferior al 100%, pero superior al 50% (exigible como requisito obligatorio en el pliego de prescripciones técnicas) se otorgará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P = P_{\text{máx}} * \%$$

1.2. Denominación Origen Protegida (DOP) o Indicación Geográfica Protegida (IGP). 10 puntos si el 100% del producto posee DOP-Denominación de Origen Protegida o IGP- Indicación Geográfica Protegida (IGP).

1.3. Raza autóctona. 10 puntos si el 100% del producto procede de razas autóctonas o equivalente. Entregar el justificante de compra de los terneros/as o cualquier otro justificante acreditativo (por ejemplo, documento emitido por CPAEN o equivalente).

4.2. ACCIONES POSITIVAS.

✦ IDEAS CLAVE

01

- Los contratos menores permiten adjudicar directamente y sin concurrencia prestaciones de hasta 15.000 € a organizaciones sociales, productores y productoras de agricultura o ganadería ecológica, o a empresas con una trayectoria acreditada en el ámbito de la alimentación sostenible, saludable y responsable.

02

- Los contratos reservados establecen una acción positiva, limitando la participación a empresas y entidades que aportan un valor social y ambiental añadido y acreditado.

03

- Una primera modalidad de contratos reservados es para empresas y entidades de economía social, pero solamente es posible en determinadas prestaciones accesorias.

04

- Y una segunda modalidad de contratos reservados es para Empresas de Inserción y Centros Especiales de Empleo, para los que puede limitarse la adjudicación de cualquier contrato relacionado con el suministro de alimentos o los servicios de alimentación.

La legislación de contratos públicos establece como principios rectores la igualdad de trato y la no discriminación de las empresas licitadoras, en consecuencia, no cabe ningún tipo de práctica que obstaculice, impida, restrinja o falsee la libre competencia.

No obstante, sin vulnerar ninguno de dichos principios básicos, vamos a tratar tres supuestos que permiten beneficiar o primar a determinadas empresas: se trata de los contratos reservados y los contratos menores.

CONTRATOS MENORES

Los contratos menores están regulados en el artículo 118 de la LCSP17, y otorgan al órgano de contratación libertad para la selección de la empresa adjudicataria, pues no requiere la redacción de un pliego ni el establecimiento de criterios de adjudicación, ni exigen concurrencia pública.

Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores.

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.
2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.
3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.
4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
5. Lo dispuesto en el apartado 2.o de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.
6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

Los contratos menores tienen un límite cuantitativo de 15.000 € para suministros y servicios, además no pueden tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. Y el procedimiento solo exige motivar la necesidad del contrato, la reserva de crédito y la incorporación al expediente de la factura correspondiente. En suma, los contratos menores, permiten contratar de manera directa (o bien, según las normas internas de algunas administraciones, solicitando tres presupuestos) exclusivamente con organizaciones sociales, productores y productoras de agricultura o ganadería ecológica, o bien a otras empresas o entidades con una trayectoria acreditada en el ámbito de la alimentación sostenible, saludable y responsable.

Ejemplo de contrato menor relacionado con servicios de alimentación (catering) del Ayuntamiento de Almería, en su [Acta de la Junta de Gobierno de 9 de marzo de 2023](#):

25.- Adjudicación del contrato menor de los servicios de "Catering, actividades y eventos de la Delegación de Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana", a la empresa Federación Almeriense de Asociaciones de Personas con Discapacidad (FAAM) por importe de 9.963,62 €.

CONTRATOS RESERVADOS

La LCSP 17 establece dos modalidades de contratos reservados, regulados respectivamente en las disposiciones adicionales cuarta y cuadragésimo octava.

Disposición adicional cuarta. Contratos reservados.

1. Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción reguladas, respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social de los Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas sea el previsto en su normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30 por 100.

En el referido Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán las condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.

El Acuerdo de Consejo de Ministros a que se refiere este apartado deberá adoptarse en el plazo máximo de un año a contar desde la entrada en vigor de esta Ley. Si transcurrido este plazo el Acuerdo de Consejo de Ministros no se hubiera adoptado, los órganos de contratación del sector público estatal deberán aplicar el porcentaje mínimo de reserva de 7 por ciento, que se incrementará hasta un 10 por ciento a los cuatro años de la entrada en vigor de esta Ley, sobre el importe global de los procedimientos de adjudicación de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el anexo VI celebrados en el ejercicio anterior a aquel al que se refiera la reserva, en los términos indicados en el primer párrafo de este apartado.

2. En el anuncio de licitación deberá hacerse referencia a la presente disposición.

3. En los procedimientos de contratación en los que se aplique la reserva que establece esta disposición adicional no procederá la exigencia de la garantía definitiva a que se refiere el artículo 107 de esta Ley, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente.

Disposición adicional cuadragésima octava. Reserva de ciertos contratos de servicios sociales, culturales y de salud a determinadas organizaciones.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición adicional cuarta, los órganos de contratación de los poderes adjudicadores podrán reservar a determinadas organizaciones el derecho a participar en los procedimientos de licitación de los contratos de servicios de carácter social, cultural y de salud que enumera el Anexo IV bajo los códigos CPV 75121000-0, 75122000-7, 75123000-4, 79622000-0, 79624000-4, 79625000-1, 80110000-8, 80300000-7, 80420000-4, 80430000-7, 80511000-9, 80520000-5, 80590000-6, desde 85000000-9 hasta 85323000-9, 92500000-6, 92600000-7, 98133000-4 y 98133110-8.
2. Las organizaciones a que se refiere el apartado I deberán cumplir todas y cada una de las condiciones siguientes:
 - a) Que su objetivo sea la realización de una misión de servicio público vinculada a la prestación de los servicios contemplados en el apartado primero.
 - b) Que los beneficios se reinviertan con el fin de alcanzar el objetivo de la organización; o en caso de que se distribuyan o redistribuyan beneficios, la distribución o redistribución deberá realizarse con arreglo a criterios de participación.
 - c) Que las estructuras de dirección o propiedad de la organización que ejecute el contrato se basen en la propiedad de los empleados, o en principios de participación, o exijan la participación activa de los empleados, los usuarios o las partes interesadas.
 - d) Que el poder adjudicador de que se trate no haya adjudicado a la organización un contrato para los servicios en cuestión con arreglo al presente artículo en los tres años precedentes.
3. La duración máxima del contrato que se adjudique de acuerdo con lo dispuesto en esta disposición adicional no excederá de tres años.
4. En el anuncio que sirva de medio de convocatoria de la licitación se hará referencia a la presente Disposición adicional.

Los contratos reservados se configuran en la normativa de contratos públicos como una excepción al principio de libre concurrencia, pues facultan a los órganos de contratación limitar la participación en la licitación, así como la adjudicación de los contratos públicos, a determinadas entidades con una valor social y ambiental añadido.

Existen dos modalidades de contratos reservados conforme a la tipología de entidades beneficiarias:

EMPRESAS Y ENTIDADES DE ECONOMÍA SOCIAL.

- Esta modalidad de reserva se encuentra regulada en la disposición adicional 48ª LCSP17.
- Las entidades beneficiarias son exclusivamente: asociaciones, fundaciones, cooperativas, sociedades laborales, empresas de inserción, centros especiales de empleo, cofradías de pescadores y las sociedades agrarias de transformación.
- Solamente pueden reservarse aquellas prestaciones de ámbitos sociales, culturales o de salud (conforme a los CPV establecidos en el [Anexo IV LCSP](#)).
- Y en el caso que nos ocupa, de suministros de alimentos, y servicios alimentarios, esta modalidad de reserva tiene una escasa aplicación, pero podría aplicarse a prestaciones complementarias, como en los ejemplos que se indican a continuación, relativos al “servicio de apoyo para la implantación de un cambio de menús”, o para “la gestión y explotación de huertos sociales urbanos”.

SERVICIO DE APOYO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN CAMBIO DE MENÚS "HEMENGOAK" EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES DE PAMPLONA CON RESERVA DE PARTICIPACIÓN A ENTIDADES DE ECONOMÍA SOCIAL, DE ECONOMÍA SOLIDARIA Y SIN ÁNIMO DE LUCRO DEL ART. 38 DE LA LFCP.

BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PARA LA CONCESION DE LA UTILIZACION DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL , MEDIANTE LA EXPLOTACION DE UNA PARCELA, SITA EN AVDA. SAN JUAN BAUTISTA DE LASALLE DE ZARAGOZA, PARA HUERTOS SOCIALES URBANOS.DIRIGIDO A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL Y EMPRESAS DE INSERCIÓN

- Esta modalidad de reserva está regulada en la disposición adicional 4ª LCSP17.
- Las entidades beneficiarias son exclusivamente: Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y Empresas de Inserción Sociolaboral.
- Se trata de entidades sin ánimo de lucro, cuya principal característica es que emplean a personas con dificultades de acceso al mercado laboral. En las Empresas de Inserción entre el 30% y el 50% de su plantilla se compone de personas en situación o riesgo de exclusión social. Y en los Centros Especiales de Empleo al menos un 70% de su plantilla debe estar compuesta por trabajadores o trabajadoras con discapacidad igual o superior al 33%.
- Se puede reservar a estas entidades cualquier contrato, de cualquier objeto contractual y sector de actividad, y de cualquier importe. No existe absolutamente ningún límite.
- Todas las administraciones públicas tienen el deber de establecer el porcentaje mínimo de sus contratos públicos que serán reservados para Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción.

Esta tipología de contratos reservados resulta por completo aplicable a cualquier licitación de suministros o servicios relacionados con alimentos y alimentación, por lo que exponemos algunos ejemplos de contratos reservados:

Gobierno Vasco. “Instalación y gestión de máquinas automáticas expendedoras de bebidas frías y calientes y aperitivos”.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL

INSTALACION Y GESTION DE MAQUINAS AUTOMATICAS EXPENDEDORAS DE BEBIDAS FRÍAS Y CALIENTES Y APERITIVOS EN LOS EDIFICIOS DE GESTION CENTRALIZADA DEL GOBIERNO VASCO, CON RESERVA PARCIAL PARA CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO Y EMPRESAS DE INSERCIÓN- KM/2016/040

Junta de Castilla La-Mancha. Servicio de Comida-comedor del C.O. “Las Encinas”.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDA – COMEDOR EN EL C.O. “LAS ENCINAS”, DE CARÁCTER RESERVADO. 2700GU19SER00016 Exp.: @2019/020619

Ayuntamiento de Bilbao. Servicios de comedor/gestión de menús en dos centros de acogida para personas en situación de exclusión social.

Es objeto de contratación los servicios de comedor/gestión de menús en dos centros de acogida para personas en situación de exclusión social que dependen del Ayuntamiento de Bilbao (Área de Acción Social).

El contrato está reservado, en ambos lotes, a Empresas de Inserción y a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ayuntamiento de Lleida. Servicio de cafetería y restauración del Centro Cívico de la Mariola.

PLEC DE CLÀUSULES ADMINISTRATIVES PARTICULARS DEL CONTRACTE DE CONCESSIO DEMANIAL PER A L'EXPLOTACIÓ DEL SERVEI DE CAFETERIA DEL CENTRE CIVIC DE LA MARIOLA, TRAMITACIÓ ORDINÀRIA, MITJANÇANT PROCEDIMENT OBERT SIMPLIFICAT DE FORMA ABREUJADA AMB DIVERSOS CRITERIS D'ADJUDICACIÓ.

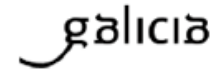
CONTRACTE RESERVAT A CENTRES ESPECIALS DE TREBALL O EMPRESES D'INSERCIÓ LABORAL

Xunta de Galicia. Servicio de gestión del comedor escolar en 133 centros educativos, se divide el contrato en 23 lotes, y uno de ellos (el 16), que corresponde a 6 centros educativos de distintos municipios de la provincia de Ourense, se reserva a Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción.



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADE
E FORMACIÓN PROFESIONAL

Edificio Administrativo
San Caetano, s/n
15781 Santiago de Compostela
www.edu.xunta.es



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LA GESTIÓN DEL COMEDOR ESCOLAR EN 133 CENTROS EDUCATIVOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y TRAMITACIÓN ORDINARIA MEDIANTE 23 LOTES, PARA LOS CURSOS ESCOLARES 2019/2020 Y 2020/2021, CON LA RESERVA DEL LOTE 16 A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO (EXPTE. 1A 2 3L 2019/2020-2020/2021)

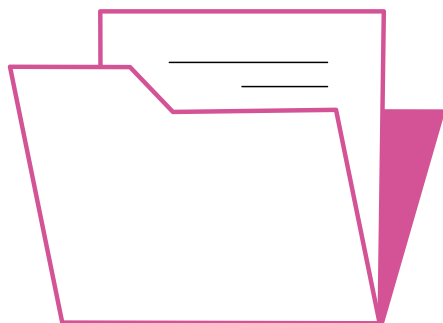
2.2. Queda reservada la participación del lote 16 a centros especiales de empleo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre de racionalización del sector público autonómico.

5. CONTROL Y VERIFICACIÓN

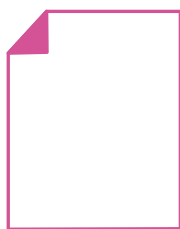


CONTROL Y VERIFICACIÓN

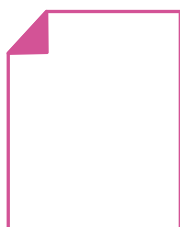
- ÍNDICE



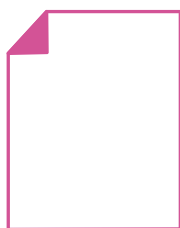
CONTROL Y VERIFICACIÓN



CONCEPTO



MODELO DE CLÁUSULA



RECOMENDACIONES

5. CONTROL Y VERIFICACIÓN

✦ IDEAS CLAVE

01

- La contratación pública responsable y sostenible de productos y servicios alimentarios no finaliza con la redacción de las cláusulas sociales, ambientales y de calidad, sino que es preciso establecer un adecuado sistema de control y verificación de su cumplimiento conforme a las siguientes recomendaciones:

02

- Calificar los criterios de adjudicación, las condiciones de ejecución y las prescripciones técnicas como obligaciones contractuales esenciales.

03

- Advertir de las consecuencias en caso de incumplimiento: sanciones, no renovación, resolución del contrato, y/o futura prohibición para contratar.

04

- Establecer una graduación de los incumplimientos: leves, graves y muy graves.

05

- Asociar cada cláusula a un verificador, que remitirá a la documentación específica que deberán aportar las contratistas y permitirá comprobar su efectivo cumplimiento.

06

- Asignar expresamente la función de control y verificación al responsable del contrato o al órgano de seguimiento.

CONCEPTO

La verificación del clausulado se constituye como la clave de bóveda de todo el procedimiento de licitación y ejecución de las prestaciones relativas a servicios y suministros alimentarios.

De poco o nada, servirá que los pliegos incluyan cláusulas de calidad, sociales y ambientales, si después no se comprueba su efectivo cumplimiento. Así que antes de continuar vamos a identificar los errores u omisiones habituales:

- Los pliegos no prevén ningún sistema de control. O en ocasiones se añade una cláusula a modo de comodín, por ejemplo: “el órgano de contratación en cualquier momento podrá requerir a la empresa adjudicataria para que acredite el efectivo cumplimiento de los criterios de calidad, responsabilidad y sostenibilidad”. Dicha advertencia es insuficiente ya que en raras ocasiones se lleva a cabo.
- Los pliegos no señalan ninguna graduación o calificación de los incumplimientos.
- Los pliegos no prevén ningún tipo de sanción ni consecuencias en caso de incumplimiento.
- Los pliegos no señalan con qué documentación específica se deberá acreditar o verificar el cumplimiento.

**PARA EVITARLO ES FUNDAMENTAL
ESTABLECER EN LOS PLIEGOS UN
PROCEDIMIENTO AUTOMÁTICO Y
HOMOGÉNEO, CON ASIGNACIÓN DE
FUNCIONES Y CON PREVISIÓN DE
SANCIONES**

Para sistematizar el procedimiento de control, proponemos un sistema de verificación homogéneo, sencillo y eficaz, con el valor añadido de facilitar el trabajo al personal de contratación:

1. Los pliegos señalarán que todas las cláusulas de calidad, sociales y ambientales se configuran como obligaciones contractuales esenciales, categorización establecida en la Ley 9/2017 de contratos públicos, de modo que les otorga la máxima importancia contractual.
2. Se indicará expresamente que su incumplimiento implicará el establecimiento de sanciones, la no renovación en caso de prórroga, la posible resolución del contrato, y/o el incurrir en una futura prohibición para contratar con las administraciones públicas.
3. Cada cláusula se asociará a un verificador, que remitirá a una documentación específica que deberán aportar las empresas contratistas y permitirán comprobar el efectivo cumplimiento de cada cláusula. Así, la carga de la prueba y la obligación de acreditar el cumplimiento de las cláusulas de calidad, sociales y ambientales corresponderá a la empresa adjudicataria, pero además deberán hacerlo siempre y en todo caso, pues dicha obligación ya quedará previamente establecida en los pliegos.
4. Se establecerá un sistema de calificación de los incumplimientos. Por ejemplo:

Será incumplimiento leve:

- a) No presentar en el plazo establecido la documentación acreditativa del cumplimiento de las prescripciones técnicas, las condiciones especiales de ejecución o los criterios de adjudicación de calidad, sociales o ambientales.
- b) El incumplimiento parcial de cualquier condición especial de ejecución o prescripción técnica de los criterios de calidad, sociales o ambientales.

Será incumplimiento grave:

- a) No presentar tras existir requerimiento del órgano de contratación la documentación acreditativa del cumplimiento de las prescripciones técnicas, las condiciones especiales de ejecución o los criterios de adjudicación de calidad, sociales o ambientales.
- b) El incumplimiento parcial de cualquiera de los criterios de adjudicación de calidad, sociales o ambientales.
- c) El incumplimiento reiterado, total o relevante de las prescripciones técnicas o las condiciones especiales de ejecución sobre calidad, social o ambiental.
- d) Incurrir en dos incumplimientos leves.

Será incumplimiento muy grave:

- a) El incumplimiento reiterado, total o relevante de los criterios de adjudicación de calidad, sociales o ambientales.
- b) Incurrir en dos incumplimientos graves.

5. Se asignará expresamente la función de control y verificación a la persona responsable del contrato o al órgano de seguimiento. A quienes también les corresponderá iniciar un expediente de imposición de sanciones o de resolución del contrato.

RECOMENDACIONES

Por último, planteamos algunas recomendaciones, que resultarían aplicables dependiendo de las diferentes cláusulas que se hayan incorporado en los pliegos:

ASEGURAMIENTO Y VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD

1. Antes de formalizar el contrato se deberán aportar las certificaciones de acreditación de:

- Producción ecológica.
- Canales directos o cortos de distribución.
- Producción integrada.
- Gestión de la calidad.
- Sistemas de gestión ambiental.

2. En el plazo de un mes desde la formalización del contrato se deberán aportar las fichas técnicas o los planes y actuaciones relativos a:

- Consumo de agua y energía.
- Vehículos, electrodomésticos, máquinas de bebidas y comidas, maquinaria, productos y materiales a utilizar.
- Envasados.
- Menaje: cubertería, vajilla, vasos y mantelería.
- Envases y envasados.
- Recogida de residuos.
- Formación del personal.
- Acciones de sensibilización y formación.
- Gestión de excedentes alimentarios.
- Políticas de género.
- Condiciones laborales y cumplimiento de convenios colectivos.
- Contratación de personas con discapacidad o en situación de exclusión social.
- Subcontratación con Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción.

3. En relación con los productos a suministrar y sus características:

- Trimestralmente la empresa adjudicataria deberá presentar un informe señalando los productos suministrados, sus calidades y características, así como su cuantificación en peso o unidades.
- Para productos con especiales cualidades (pesca sostenible, ganadería o agricultura ecológica, calidad garantizada, denominaciones de origen, etc) se exigirá aportación de documentación específica (certificado de producción, facturas) que acrediten su origen, cuantía o peso, y características.
- Si fuera posible en cada entrega de productos se hará constancia de su aceptación indicando tipología de producto, calidades y cualidades, así como su cuantificación. A tal efecto se expedirán dos albaranes, que serán firmados por quien entrega y por quien recibe los alimentos.
- Se aconseja realizar durante la ejecución del contrato un número mínimo de pruebas de calidad en laboratorio para acreditar la calidad y características de los alimentos a suministrar.
- El órgano de contratación podrá establecer la facultad de realizar inspecciones periódicas relativas a la calidad de los productos y a todos los aspectos de sostenibilidad, calidad, medioambientales o sociales que se hayan previsto en el pliego.
- Se podrá exigir de las empresas contratistas que establezcan registros con datos exactos sobre cuantía, peso, importe o volumen de cada tipo de alimentos utilizados o suministrados, y con especial indicación sobre el cumplimiento de los estándares de calidad alimentaria, medioambiental y social establecidos,, o sobre si se trata de producto ecológico, o fresco, o de temporada, etcétera.



6. APÉNDICE

NORMATIVA TERRITORIAL. BIBLIOGRAFÍA.



6. APÉNDICE

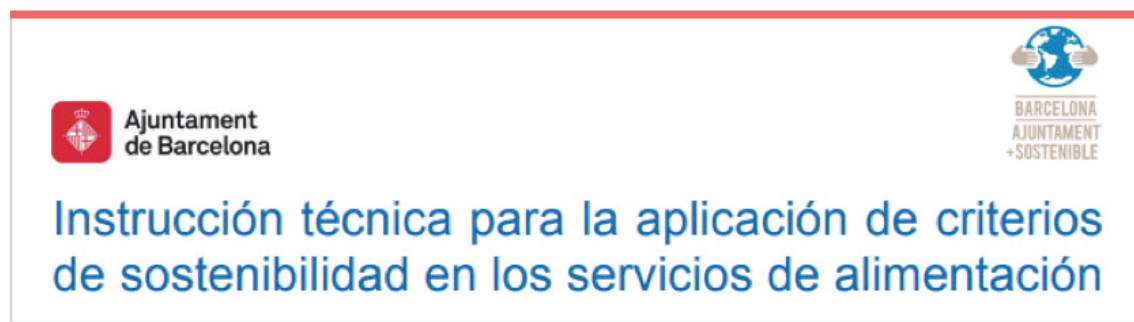
6.1. NORMATIVA TERRITORIAL

En los siguientes mapas interactivos se puede acceder, visualizar y descargar la normativa de aquellas Administraciones Públicas que han regulado la compra pública de alimentos o de servicios alimentarios a través de leyes, decretos o instrucciones.

En este compendio normativo figuran tres tipos de normas:

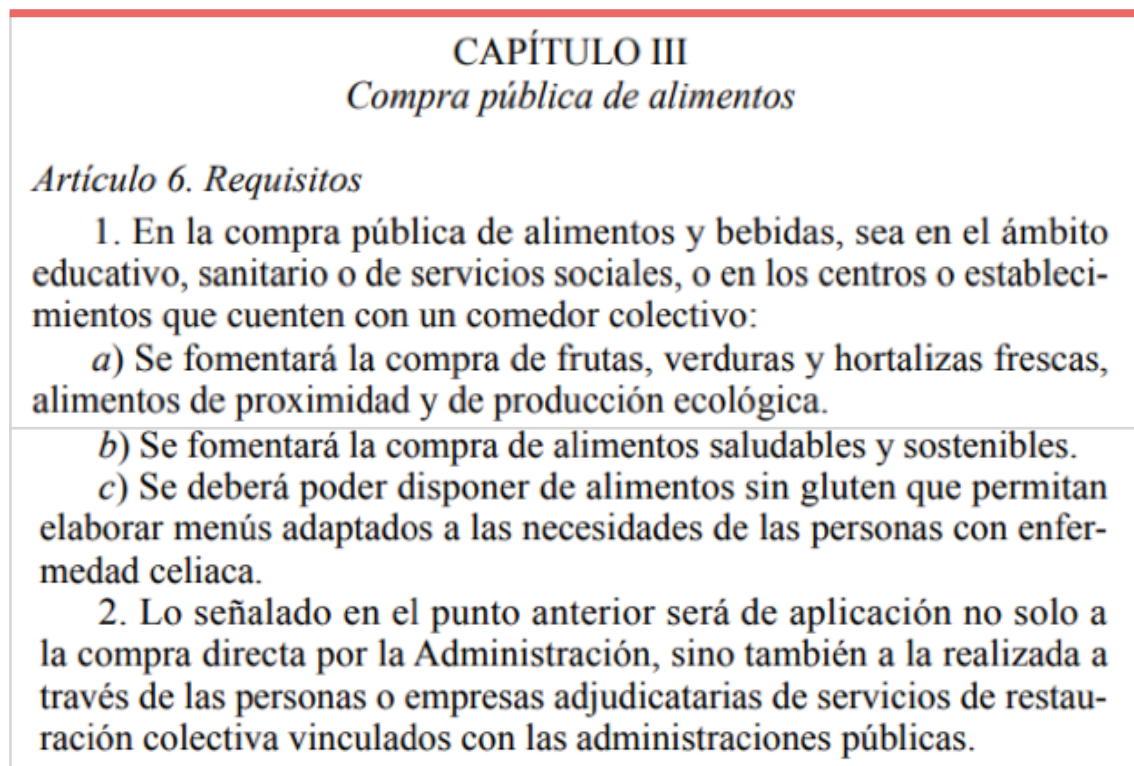
1. Normas específicas sobre compra pública de alimentos.

Destaca como mejor práctica la del Ayuntamiento de Barcelona, que cuenta con una instrucción técnica para la aplicación de criterios de calidad en la contratación de servicios de alimentación.



2. Normas sobre alimentación y nutrición, en cuyo contenido figuran referencias a la compra pública.

Un buen ejemplo es la Generalitat Valenciana, a través del Decreto 84/2018, de 15 de junio del Consell de fomento de una alimentación saludable y sostenible.



3. Normas sobre contratación pública, en cuyo contenido figuran referencias a la compra pública de alimentos.

El modelo a seguir es la Ley Foral de Navarra 2/2018, de contratos públicos, que dedica una disposición adicional de manera específica a la compra pública de productos agroalimentarios.

Disposición Adicional Decimoséptima. *Calidad de productos agroalimentarios.*

En aquellos contratos de suministros o de prestación de servicios cuyo contenido incluya la utilización de productos agroalimentarios, los poderes adjudicadores deberán incorporar aspectos que exijan o primen su calidad, relativos a la salud y la nutrición, al carácter ecológico u orgánico, a la soberanía y la seguridad alimentarias, que tengan en cuenta el ciclo de vida de los productos, o la minimización de emisiones y materias primas en el transporte y el embalaje.

A tal efecto, se deberán establecer prescripciones técnicas, y/o criterios de adjudicación y/o requerimientos de ejecución respecto a la totalidad o un determinado presupuesto, porcentaje o cuantía de productos que reúnan los siguientes parámetros u otros de carácter semejante:

- a) Productos procedentes de circuitos de proximidad, en cuyo transporte desde la recolección, sacrificio o transformación hasta el suministro se hayan minimizado las emisiones de dióxido de carbono (CO²) y de gases de efecto invernadero (GEI).
- b) Alimentos frescos que no hayan precisado de cámaras de atmósfera controlada ni sufrido procesos de ultra congelación.
- c) Productos de temporada conforme a la descripción del Código Alimentario Español.
- d) Productos procedentes de agricultura o ganadería ecológica, acreditados y certificados conforme a los sellos del Consejo de la Producción Agraria Ecológica de Navarra. (ES-ECO-025-NA), u otros de carácter semejante.
- e) Productos con características de biodiversidad, variedades tradicionales, razas autóctonas, así como productos procedentes de cultivos desarrollados sobre suelo.
- f) Prohibición y exclusión de productos modificados genéticamente o transgénicos.
- g) Productos cuyo envasado sea exclusivo y reutilizable, o reciclable, y/o compostable.
- h) Empleo de canales cortos o directos de comercialización, o bien la minimización del número de intermediarios en la cadena de distribución y comercialización.
- i) Condiciones laborales y salariales dignas, respetando los costes de producción y garantizando la renta de referencia fijada por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en aplicación de la Ley 19/1995 de Modernización de explotaciones agrarias, y establecida mediante el Decreto Foral Legislativo 150/2002, o normas que las sustituyan.
- j) Acciones complementarias de sensibilización en materia de medioambiente, nutrición y salud, agricultura ecológica, o soberanía y seguridad alimentarias.



ARAGÓN. Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ÁLAVA. Norma Foral 5/2015, de 11 de febrero, de incorporación de cláusulas contractuales relativas a la compra pública socialmente responsable en la contratación del sector público foral.

BIZKAIA. Circular 35/2018, de 25 de junio, de la Dirección General de Servicios, Relaciones Municipales y Emergencias, por la que se difunde la nueva “Guía Práctica para la Contratación Administrativa: Criterios e Instrucciones para la incorporación de cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas”.

CANTABRIA. Decreto 75/2019, de 23 de mayo, por el que se establecen las directrices de política general sobre la incorporación de criterios y cláusulas sociales en la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CASTILLA Y LEÓN. Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

CATALUÑA. Acuerdo de Gobierno de 31 de mayo de 2022, de medidas en relación con los contratos públicos de suministros de productos alimentarios, de concesión de servicios que incorporen prestación de servicios alimentarios, y de servicios de comedores colectivos.

GIPUZKOA. Norma Foral 11/2014, de 29 de octubre, de incorporación de cláusulas contractuales relativas a la compra pública socialmente responsable en la contratación del sector público foral.

ISLAS BALEARES. Decreto 39/2019, de 17 de mayo, sobre la promoción de la dieta mediterránea en los centros educativos y sanitarios de las Illes Balears.

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de enero de 2022 por el que se establecen directrices para la inclusión de cláusulas de carácter social, laboral y medioambiental en la contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y su sector público instrumental.

LA RIOJA. Decreto 25/2019, de 14 de junio, para promover una alimentación saludable en todos los centros educativos y sanitarios de La Rioja y en organismos pertenecientes a la administración autonómica.

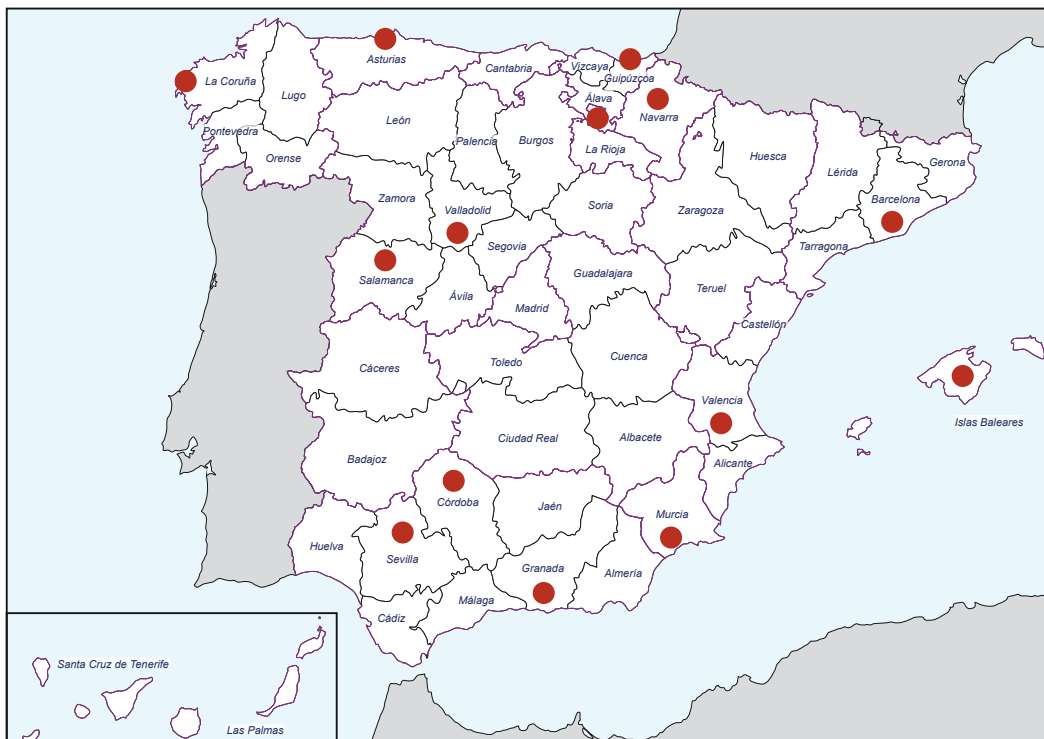
MURCIA. Decreto n.º 97/2010, de 14 de mayo, por el que se establecen las características nutricionales de los menús y el fomento de hábitos alimentarios saludables en los Centros Docentes no Universitarios.

NAVARRA. Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

Decreto Foral 3/2019, de 16 de enero por el que se establecen medidas de fomento de estilos saludables de alimentación y del ejercicio físico en las escuelas infantiles y en los centros escolares no universitarios de la Comunidad Foral de Navarra

COMUNIDAD VALENCIANA. Decreto 84/2018, de 15 de junio del Consell de fomento de una alimentación saludable y sostenible.

Decreto por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.



Ayuntamiento de A Coruña. Instrucción sobre contratación pública estratégica.

Ayuntamiento de Barcelona. Instrucción técnica para la aplicación de criterios de sostenibilidad en los servicios de alimentación.

Ayuntamiento de Córdoba. Instrucción para impulsar la contratación socialmente eficiente.

Ayuntamiento de Gijón. Instrucción para la implantación de la contratación pública sostenible.

Ayuntamiento de Granada. Instrucciones para la contratación pública sostenible, eficiente e integradora del Excelentísimo Ayuntamiento de Granada.

Ayuntamiento de Murcia. Instrucción de cláusulas sociales y ambientales.

Ayuntamiento de Palma de Mallorca. Instrucción para una contratación pública con responsabilidad social, medioambiental y lingüística.

Ayuntamiento de Pamplona. Instrucción de contratación pública estratégica y socialmente responsable.

Ayuntamiento de Salamanca. Instrucción para la incorporación de criterios sociales a la contratación pública del Ayuntamiento de Salamanca.

Ayuntamiento de San Sebastián. Instrucciones para la incorporación de criterios sociales, ambientales, éticos, laborales, lingüísticos y de igualdad en la contratación del Ayuntamiento de Donostia/ San Sebastián.

Ayuntamiento de Sevilla. Directrices sobre contratación pública responsable en el Ayuntamiento de Sevilla. Ayuntamiento de Valencia. Instrucción de contratación pública responsable.

Ayuntamiento de Valencia. Instrucción de contratación pública responsable.

Ayuntamiento de Valladolid. Instrucción 1/2018, para impulsar la contratación socialmente eficiente: estratégica, íntegra y sostenible en el ayuntamiento de Valladolid y las entidades de su sector público.

Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. Instrucción para la contratación socialmente responsable y sostenible del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

6.2. PARA SABER MÁS

A continuación, se reseñan y enlazan una selección de referencias para ampliar conocimientos relativos a la compra pública de servicios y productos alimentarios:



Libro Blanco de la Alimentación Sostenible en España. Fundación Alternativas y Fundación Carasso.



Alimentando otros modelos: comedores escolares ecológicos y soberanía alimentaria. Guía didáctica. Fuhem Educación + Ecosocial.



Recomendaciones para la licitación del servicio de comedor escolar con criterios de sostenibilidad. Grupo de compra pública del Consejo Alimentario Municipal de Valencia.



La compra pública de alimentos y servicios de alimentación con criterios de calidad, sostenibilidad y responsabilidad. CERAI.



Incorporación de criterios de sostenibilidad alimentaria en la compra pública. Justicia Alimentaria.



Compra pública verde en el sector de la alimentación. Universidad de Alcalá.



Criterios de justicia alimentaria en la compra pública de alimentos. Guía para administraciones públicas. VSF Justicia Alimentaria Global.



Manual para comedores saludables y sostenibles. Comisión de comedores primaria de Navarra.



Guía didáctica. Alimentación sostenible y saludable como recurso para la educación ecosocial. DiDeSur.



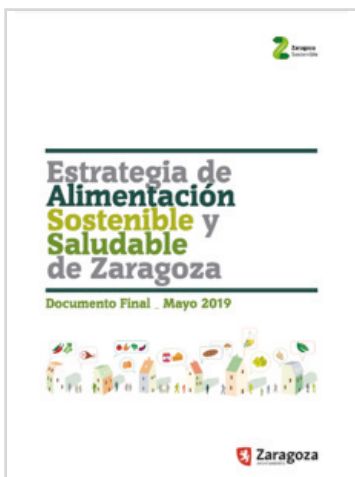
Guía de ayuda para programar los menús escolares. Xunta de Galicia.



¡A comer! Manual para la introducción de alimentos ecológicos y de proximidad en las escuelas. Generalitat de Catalunya.



Guía de recomendaciones para selección de empresa de comedor escolar. CERAI.



Estrategia de Alimentación Sostenible y Saludable de Zaragoza. Ayuntamiento de Zaragoza.



Guía de apoyo para el trabajo de la alimentación sostenible en los Centros Educativos. Asociación Vidasana y Menuda Tierra!
CATALÀ
GALEGO
EUSKARA



Guía de Ambientalización de comedores colectivos. Generalitat de Catalunya.



Servicios de alimentación y vending. Fichas de producto y servicio. Ihobe (Agencia de Medioambiente del Gobierno Vasco).



Programa 16. Menús escolares, máquinas expendedoras y cafeterías de los centros escolares. Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria 2021-2025. Ministerio de Consumo. Agencia española de seguridad alimentaria y nutrición.



EU GPP criteria for food procurement, catering services and vending machines. Comisión Europea.

